

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA4

CORRESPONDENCIA.....6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, QUE CONTIENE **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**.....8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**.....39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 177, 179 Y 181; Y LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DENOMINADO PEDERASTIA, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 182 BIS, 182 TER, 182 QUATER, Y 182 QUINQUIES; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**.....43

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, REFERENTE AL JUICIO POLÍTICO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.....47

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA RENDIRLE UN MERECIDO HOMENAJE A LA **"FAMILIA REVUELTAS"** RESPECTO A LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, JAIME RIVAS LOAIZA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA.....56

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA “LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO”, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO COMO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.....59

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENOMINADO “**EDUCACIÓN PÚBLICA**”.....60

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, JAIME RIVAS LOAIZA, CARLOS AGUILERA ANDRADE Y MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “**SITUACIÓN DEL CAMPO DURANGUENSE Y FONDO EXTRAORDINARIO PARA SALVAR AL CAMPO DURANGUENSE**”61

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “PRESUPUESTO 2012”.62

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 29 DEL 2011**

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 20.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, QUE CONTIENE **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.** (TRÁMITE)
- 50.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.** (TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 177, 179 Y 181; Y LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DENOMINADO PEDERASTIA, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULO**

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LOS 182 BIS, 182 TER, 182 QUATER, Y 182 QUINQUIES; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)

- 7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, REFERENTE AL JUICIO POLÍTICO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA RENDIRLE UN MERECIDO HOMENAJE A LA **"FAMILIA REVUELTAS"** RESPECTO A LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, JAIME RIVAS LOAIZA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA.
- 9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA "LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO", RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO COMO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENOMINADO **"EDUCACIÓN PÚBLICA"**.
- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **"FONDO EXTRAORDINARIO PARA SALVAR AL CAMPO DURANGUENSE"**.
- 12o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "PRESUPUESTO 2012"
- 13o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

6



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 693/2011-P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; SECRETARÍA DE AGRÍCOLTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y A NIVEL ESTATAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE TURISMO Y PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL PEZ LEÓN EN EL ESTADO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 694/2011-P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE QUINTANA ROO, INFORMANDO ADHESIÓN AL ACUERDO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, PARA QUE ACTÚE ENÉRGICAMENTE CONTRA EL INDEBIDO E ILEGAL ENCARECIMIENTO DE LA TORTILLA, PROCEDIENDO A TOMAR LAS MEDIDAS DE APREMIO NECESARIAS Y PERTINENTES A FIN DE GARANTIZAR EL SUFICIENTE ABASTO DE MAÍZ Y LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA QUIENES ESPECULAN CON ESTE GRANO O LO ESCONDAN PARA ELEVAR ARTIFICIALMENTE SU PRECIO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. CE/PCGL/0059/2011.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO COPIA DEL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	CIRCULAR No. 105/LVI.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA QUE EJERZA UN EFECTIVO CONTROL SANITARIO POR CUANTO VE A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BEBIDAS ENERGÉTICAS O ENERGIZANTES Y SE INFORME A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS NOCIIVOS PARA LA SALUD.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

7



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

TRÁMITE:

SECRETARIO

CIRCULAR No. 106/LVI.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA QUE SE INFORME A LA POBLACIÓN SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS QUE OCASIONA A LA SALUD EL ABUSO EN LA INGESTA DE REFRESCOS, JUGOS Y NÉCTARES DE FRUTAS ENVASADOS Y SE ESPECIFIQUE EN LAS ETIQUETAS DE ESTOS PRODUCTOS, QUE SU CONSUMO PUEDE CAUSAR OBESIDAD.

CIRCULAR No. 107/LVI.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CUAL ANEXAN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA SE PRONUNCIA EN CONTRA DEL ALZA DE PRECIOS EN MATERIA DE ENERGÉTICOS.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, QUE CONTIENE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E S.-

La suscrita, **DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA**, representante del Partido Verde Ecologista en esta Soberanía Popular, en uso de la facultad que me concede el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado; así como en lo establecido por el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica de Congreso del Estado, por su conducto me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda sociedad es dinámica, entendiendo ésta como el cambio permanente. Un referente de ese dinamismo social es la ley. Es el orden jurídico, el estado de derecho como máxima expresión de las mayorías, lo que dicta qué es aceptado y cómo deber ser la conducta del ser humano en nuestra sociedad según un tiempo y lugar determinados.

De tal manera que aquello que en determinado momento debió ser regulado de conformidad con la necesidad y la conciencia social de los gobernados, en el futuro puede llegar a ser considerado como una norma inaplicable al llegar a quedar tales conductas fuera del ámbito de aplicación de la misma, ello derivado de los constantes cambios que experimenta nuestra sociedad y que requiere consecuentemente la misma dinámica en su legislación.

Si bien es cierto en la actualidad el Estado de Durango cuenta hoy día con una ley en materia de protección animal, la misma desde su origen ha sido señalada por no abordar todos los temas relativos al cuidado de los animales y llega a parecer obsoleta, pues no contempla muchas situaciones que se viven actualmente en materia de cohabitación entre el ser humano y los animales.

La actual legislación de protección animal regula de manera pobre las obligaciones de los propietarios de animales de cría, de carga o de trabajo, además de los procedimientos para su captura; la realización de experimentos y operaciones quirúrgicas con ellos conjuntamente con el sacrificio de los mismos. Sin embargo, no contempla la tenencia responsable de animales de compañía y no regula su comercialización, ni la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento. Mucho menos regula el sacrificio de animales de consumo y, lo más agravante, no contempla un marco de acción amplio para intervención de Estado, mediante el cual éste pueda asegurar el cabal cumplimiento de la legislación. Debido a lo anterior, consideramos que la legislación vigente ha perdido utilidad, aplicación y operatividad, por lo que debe considerarse la emisión de un nuevo marco normativo en la materia, acorde a las necesidades de la sociedad actual.

En ese orden de ideas, debemos reflexionar acerca de si es correcto calificar a los animales como bienes muebles materiales, como tradicionalmente han sido clasificados por nuestra legislación civil, o si se requiere evolucionar más en la idea de ese concepto y colocarlos dentro de una clasificación que denote mayor conocimiento de su naturaleza, la cual es muy distinta de la de los objetos inanimados, a los cuales también clasificamos como "bienes" y "propiedades" dentro del ámbito legal.

Al comprar o adquirir un animal nos convertimos en sus propietarios, es decir, el mismo pasa a formar parte de nuestro inventario de bienes. Aunque resulta a todas luces imposible de equiparar un animal a una mesa, una silla o un carro, para nuestra legislación en materia civil resultan exactamente lo mismo, y esto es algo que distintos sectores de nuestra sociedad exigen cambiar en el marco legal vigente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Así pues, conscientes de la necesidad de una legislación que procure y garantice los derechos fundamentales de todo ser vivo, partiendo de una perspectiva que vea y entienda a los animales más allá de ser solamente bienes y recursos naturales para el ser humano, y asumirlos como criaturas vivientes y sensibles, con dignidad y derechos, es que me permito someter a su consideración la presente iniciativa de ley, con ella se pretende contribuir a la solución de los problemas de maltrato animal y de la desmedida utilización de los mismos como si fueran simplemente objetos o bienes materiales.

En el presente proyecto de ley, se plantea considerar para los animales una serie de prerrogativas que les permitan una vida y desarrollo en condiciones de bienestar fomentando el trato digno para toda las especies que conforman la fauna en nuestro Estado.

Se busca además, fomentar la creación de conciencia en los ciudadanos poseedores de animales, para que dejen de considerarse simples propietarios, y asuman el rol de tutores, guardianes y protectores de los animales. Desde luego, guardando las debidas proporciones y sin pretender que se confunda esta clase tutela, con la que actualmente define la ley para el caso de menores o personas con discapacidad.

El contenido de la presente iniciativa busca garantizar un trato a los animales acorde al paradigma de desarrollo sustentable que, tanto nuestro Estado como el resto del mundo ya comienzan a entender como la única vía posible para garantizar un futuro aceptable para la humanidad.

Los duranguenses debemos hacer consciencia sobre los derechos de los animales, debemos reconocer que los derechos fundamentales son inherentes a todo ser vivo, tal como lo afirmaban los "iusnaturalistas" en sus tesis y postulados. Pensar y actuar de manera contraria delata una postura antropocentrista, que es la doctrina que sitúa al ser humano por encima de todas las cosas, misma que ha sido causa de gran parte de los problemas ambientales que hoy afligen al mundo y que han deteriorado los valores humanos y sociales.

Con la presente iniciativa se pretende erradicar el maltrato animal a través de una regulación estricta, pero funcional, de la tenencia responsable de animales de compañía, exigiendo se cumplan las condiciones básicas en las que un animal puede desenvolverse sanamente. Asimismo es también enérgica en cuanto al establecimiento de reglas para la utilización de los animales en espectáculos, públicos o privados, experimentos y para el trabajo.

Al mismo tiempo, con esta iniciativa se pretende estandarizar normas para el sacrificio humanitario de los animales, dando intervención activa al Estado en la inspección y vigilancia sobre la aplicación de esta ley y para sancionar a los infractores de la misma.

En nuestro estado, miles de familias cohabitan con un animal domestico o también denominados de compañía, como perros o gatos. Al respecto, resulta consecuencia lógica que el crecimiento demográfico humano conlleve al mismo tiempo el crecimiento de la población animal. Sin embargo, el crecimiento no es proporcional entre ambas poblaciones, pues el incremento en el número de animales en situación de calle aumenta de manera exponencial. Esto en parte se debe a que el entusiasmo al momento de adquirir un animal de compañía al cabo del tiempo es remplazado por las quejas sobre los problemas, costos y responsabilidades inherentes a tenerlo, por lo que las personas recurren al abandono de sus animales en las vías públicas, y éstos a su vez estando ahí se reproducen indiscriminadamente. Situación que no es contemplada por la ley vigente, a pesar de que ocasiona importantes problemas sociales, económicos, de seguridad y de salud en la totalidad de los municipios de nuestro Estado.

Lamentablemente, a pesar de los muchos esfuerzos que realizan el Estado y los municipios, no se cuenta con un censo estatal que nos indique cifras exactas de la población total de perros y gatos callejeros, sin embargo, son miles los especímenes de animales que deambulan sobretodo en las zonas urbanas de la Entidad. Situación que los expone a convertirse en víctimas de maltrato por parte del ser humano, además de que su transitar por las vías públicas nos expone a sufrir accidentes viales e incrementa significativamente el número de ataques a personas.

Los animales que no están bajo algún tipo de cuidado o resguardo por parte de un humano, al no estar bajo los cuidados veterinarios, son víctimas y al mismo tiempo portadores de enfermedades



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

parasitarias para otros animales y zoonóticas, es decir fácilmente transmisibles al ser humano, pues aquellos animales que deambulan por las calles evacuan enormes cantidades de excremento en la vía pública al día. Esto por supuesto ocasiona problemas de contaminación del aire, cuerpos de agua y problemas para el servicio de recolección de basura.

La actual legislación en materia de protección animal pretende regular el comercio de animales como una simple declaración de buenas intenciones al establecer diversas obligaciones referentes a la compra-venta de estos en el Capítulo relativo a los propietarios de animales. El presente proyecto, en cambio, establece lineamientos sobre los animales que los propietarios o comerciantes deben de cumplir antes de que los mismos sean enajenados.

Por lo que se refiere al uso de animales para labores propias del campo o de trabajo, resulta necesario que se establezcan y se vigilen las condiciones en las que son utilizados los animales para el trabajo, duración de su jornada, así como el peso que pueden tirar o cargar sin sufrir mayores consecuencias físicas. Se pretende pues, que mediante el establecimiento de reglas generales que garanticen tanto el uso eficiente de los recursos naturales como el trato justo y digno de los animales como seres vivos, se proteja a las distintas especies utilizadas para esta clase de actividades.

Finalmente, la presente iniciativa busca dar participación a las asociaciones protectoras de animales para que, bajo ciertos parámetros y reglamentación, puedan también participar de manera activa con el Estado para informar al resto de la sociedad sobre los cambios en materia legal que ahora se proponen, así como coadyuvar con el cuidado de animales que sean rescatados por la autoridad de situaciones de maltrato.

El propósito general del presente proyecto es lograr evolucionar la conciencia social acerca de la forma de tratar y de convivir con los animales; buscando los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos que nos hemos trazado de actuar con justo apego al marco legal y con todas las medidas a nuestro alcance, satisfacer los reclamos y necesidades de la población a quienes estamos obligados a servir.

Al refrendar nuestro compromiso con la sociedad de buscar generar más y mejores condiciones de desarrollo sustentable en nuestro Estado, en términos de lo antes expuesto, me permito someter a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

protección integral de los Animales que se encuentren dentro del territorio del Estado de Durango.

Artículo 2.- Es competencia de esta Ley:

- Regular la conducta de los seres humanos hacia las formas de vida de los Animales a fin de permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar;
- Promover y regular el adecuado manejo, transporte, trato y sacrificio humanitario de los Animales Domésticos, Silvestres, de Abasto, Carga, Tiro, Monta y Labranza, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- Fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los Animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y los seres humanos;
- Establecer la participación y compromiso de las Asociaciones, las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los Animales en los Centros de Asistencia Canina y Felina apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- Diseñar, implementar y evaluar las campañas de educación ambiental relacionadas a la protección y tenencia responsable de los Animales, cuidados básicos y esterilización de los Animales Domésticos de Compañía, en las escuelas del sistema educativo del Estado, así como fomentar la participación activa de las Asociaciones en dichas campañas en los términos de la presente Ley, de los reglamentos municipales de la materia y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- Establecer las obligaciones y responsabilidades de los Propietarios, Poseedores y Encargados de los Animales para garantizar su protección integral; y,
- Regular la reproducción, cría, enajenación, albergue, hospedaje y adiestramiento de los Animales Domésticos de Compañía y Animales Silvestres para que estas actividades se realicen en condiciones de bienestar.

CAPITULO II

Disposiciones preliminares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Adiestramiento:** Proceso de enseñanza y aprendizaje, mediante el cual se entrena a un Animal, implementando técnicas específicas para que pueda obedecer instrucciones o estar condicionado para lograr fines específicos, desarrollar o practicar determinadas habilidades;
- II. **Adopción:** Acto celebrado entre un Adoptante y una Asociación, o una autoridad, mediante el cual el Adoptante adquiere la calidad de propietario de un Animal Doméstico de Compañía, y que establece los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en este acto con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del Animal y su destino;
- III. **Adoptante:** Propietario de un Animal Doméstico de Compañía de origen no-comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención al celebrar la Adopción con alguna Asociación o autoridad;
- IV. **Albergue:** Lugar en el cual un Animal es alojado, hospedado o abrigado por el ser humano y donde se le proporcionan los cuidados apropiados, alimentación, tratamientos veterinarios y demás cuidados para que se desarrolle normalmente;
- V. **Animales:** Seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto;



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- VI. **Animales Abandonados:** Los Animales que deambulan por la vía pública sin contar con placa de identidad u otra forma de identificación y que carezcan de propietario, poseedor o encargado identificable, así como aquellos que se encuentran en los Albergues;
- VII. **Animal de Abasto:** Todo Animal que de acuerdo a su función zootécnica produce un bien o sus derivados que son destinados a la alimentación humana y/o animal;
- VIII. **Animales de Asistencia:** Son los Animales entrenados para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con discapacidad;
- IX. **Animal de Carga y Tiro:** Todo Animal de servicio utilizado para actividades de carga en su lomo, tiro de carreta, carretón o similar, que previo adiestramiento proporcionado por el proveedor, pueden obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos de trabajo;
- X. **Animal Doméstico.-** Todo Animal que pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico y que es mantenido por el ser humano para su disfrute y vive bajo sus cuidados;
- XI. **Animal Doméstico de Compañía:** Perros y gatos, incluyendo a los perros de trabajo, guarda y protección;
- XII. **Animal Potencialmente Peligroso:** Todo aquel Animal que por sus características físicas, especie e instinto represente un elemento peligroso o muestre una carga agresiva que pueda atentar contra la integridad física de una persona, de sus bienes, o de otros Animales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría y Parques y Vida Silvestre;
- XIII. **Animal Silvestre.-** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XIV. **Animal Silvestre en Cautiverio:** Animal Silvestre que ahora se encuentra bajo control del ser humano;
- XV. **Animales para Zooterapia:** Son aquellos animales que conviven con una persona o grupo humano con fines terapéuticos, con el fin de auxiliar en el tratamiento de diversas enfermedades ;
- XVI. **Asociaciones:** Asociaciones y otras organizaciones no-gubernamentales de carácter civil protectoras de animales debidamente constituidas;
- XVII. **Autoridad Municipal:** La dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XVIII. **Bienestar Animal:** Conjunto de condiciones ambientales que permiten a un Animal la adecuada satisfacción de las condiciones biológicas y ambientales que requiere para desarrollar sus actividades y comportamiento propio de su especie;
- XIX. **Bioparque:** Área geográfica ubicada en un amplio espacio natural con límites físicos implementados por el hombre en donde se albergan diferentes especies de Animales para su exhibición y en algunos casos convivencia con el ser humano, con el fin de ofrecer oportunidades de aprendizaje e investigación sobre la relación entre todos los diferentes componentes de los ecosistemas;
- XX. **Cautiverio:** Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un Animal de manera deliberada por parte del ser humano;
- XXI. **Centro de Asistencia Canino y Felino:** Los Centros de Atención Antirrábico y de Esterilización dependientes de las autoridades municipales;
- XXII. **Certificado de Garantía:** Documento que establece la responsabilidad que asume el criador y/o proveedor frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato por la comercialización de Animales;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- XXIII. **Certificado de Salud:** Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un Animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un médico veterinario;
- XXIV. **Cuidados Apropriados:** Trato respetuoso hacia los Animales, contemplando sus necesidades físicas, de espacio, alimentación, resguardo, y de acuerdo a las necesidades específicas de su especie, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos legales aplicables;
- XXV. **Encargado:** Persona física o moral que sin ser Poseedor o Propietario de un Animal se encuentra a cargo del mismo temporalmente y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros.
- XXVI. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un Animal, un agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- XXVII. **Espacio Vital:** Espacio mínimo que necesita un Animal para poder realizar sus actividades y desplegar comportamientos propios de su especie;
- XXVIII. **Establecimiento:** Local comercial, destinado a la exposición y venta de Animales o de servicio, y/o en el que se presten servicios para su cuidado, custodia temporal y/o adiestramiento;
- XXIX. **Esterilización de Animales:** Cirugía o método realizado por un médico veterinario para evitar su reproducción, que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos y la histerectomía para las hembras;
- XXX. **Función Zootécnica:** Las diversas funciones o trabajos que puede desarrollar un Animal de acuerdo a su especie o raza, en función de los intereses humanos;
- XXXI. **Guía Informativa:** Documento elaborado por el proveedor de animales en donde se incluye la garantía; se informe y describa al comprador las características del Animal; Cuidados Apropriados y Espacio Vital, para el Bienestar del Animal y las demás obligaciones de esta Ley;
- XXXII. **Humanitario:** Característica del trato o acción que implica ser benigno o aliviar de una forma indolora las enfermedades que padece un Animal;
- XXXIII. **Insensibilización:** Acto por el cual se le somete a un Animal inhibiendo toda respuesta a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar;
- XXXIV. **Ley:** Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Durango;
- XXXV. **Ley de Gestión Ambiental:** Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- XXXVI. **Maltrato:** Acto de violencia hacia los Animales de cualquier naturaleza, así como la falta de atención a las necesidades fisiológicas, afectivas y de resguardo de un animal de conformidad con los requerimientos propios de su especie, así como cualquier otra actividad que ocasione enfermedades, deterioro a la salud, o lesiones y mutilaciones que ponga en peligro su vida;
- XXXVII. **Personal capacitado:** Son los médicos veterinarios zootecnistas y otros técnicos en materia de cuidado, atención, manejo y aprovechamiento animal, que presten sus servicios y que cuenten con constancia oficial de estudios avalada por las autoridades competentes;
- XXXVIII. **Plan de contingencia:** Instrumento que se deriva de un análisis de riesgo de un establecimiento, en donde se identifican aquellas amenazas naturales e inducidas que pueden afectar a la salud de los seres vivos estableciendo las contramedidas más adecuadas y las diferentes alternativas para su estancia;
- XXXIX. **Poseedor:** Persona física o moral que, sin tener el título de dueño o sin ser Encargado, posee un Animal y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- Animal ocasione a terceros;
- XL. **Propietario:** Persona física o moral que posee un Animal a título de dueño y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;
- XLI. **Refugio:** Lugar que asemeja las condiciones naturales donde un Animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima;
- XLII. **Riesgo Zoonosario:** Probabilidad de transmisión de enfermedades de los Animales a otros animales o al ser humano;
- XLIII. **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento realizado por un médico veterinario por el cual se provoca la muerte al Animal sin sufrimiento, ya sea por métodos físicos o químicos, sin que el Animal muestre signos de angustia, verificando que haya ocurrido la muerte del Animal en cuestión al constatar la ausencia de signos vitales;
- XLIV. **Sacrificio Humanitario de emergencia:** Sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier Animal que haya sufrido lesiones traumáticas o afecciones que le causen dolor y sufrimiento; o para aquellos Animales que al estar fuera de control puedan causar algún daño o lesión al ser humano u otros Animales;
- XLV. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- XLVI. **Tatuaje:** Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales y que tiene un registro en la Secretaría o en cualquier otra dependencia de la administración pública;
- XLVII. **Tenencia Responsable:** Conjunto de derechos y responsabilidades de personas físicas o morales que conlleva la propiedad, posesión o custodia de un Animal, y el proporcionarle los Cuidados Apropriados y el Espacio Vital, para el Bienestar Animal;
- XLVIII. **Uncimiento:** Acción de colocar los arreos, riendas y sillas a los Animales de carga, tiro o monta; y
- XLIX. Vehículos de Tracción Animal:** Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un Animal.

Los términos definidos en este artículo podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural en el cuerpo de esta Ley a fin de adecuarlos al sentido gramatical correspondiente, sin que por ello se pierda el significado otorgado en el presente artículo.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos aplicables que no se opongan a la misma.

Artículo 5.- La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. Al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y de la Secretaría de Salud y demás dependencias sanitarias del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- II. A las autoridades de los Municipios del Estado.

Artículo 6.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, las autoridades de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación de Asociaciones, difundirán por los medios apropiados el objeto, contenido, alcance, derechos y obligaciones de esta Ley, buscando implementar programas educativos en materia de bioconservación y de la tenencia respon-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

sable de Animales tendientes a fomentar el respeto, el cuidado, la protección y el trato digno y humanitario hacia los Animales.

TITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

De los Propietarios, Poseedores y Encargados de los Animales

Artículo 7.- Todo Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley y obligado a su tenencia responsable. Cuando el Animal cause un daño a terceros, en su persona o en sus bienes, su Propietario, Poseedor o Encargado será responsable.

Artículo 8.- Quien sea Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal Potencialmente Peligroso deberá:

- I. Obtener el permiso de la Secretaría, así como estar debidamente inscritos en el registro que establecen los artículos 15 y 16, según corresponda, de esta Ley;
- II. Colocar avisos que alerten del riesgo en el lugar donde se encuentre el Animal;
- III. Contar con las medidas necesarias de seguridad al salir a la vía pública, tales como el uso del collar, la correa y la placa de identificación de manera obligatoria, así como el uso del bozal, entre otras;
- IV. Comprobar que se cuenta con la infraestructura material, técnica y humana para atender al Animal y prestarle las atenciones necesarias para su bienestar y seguridad, en términos de esta Ley; y
- V. Contar con la cartilla de vacunación del animal actualizada, según corresponda conforme a su especie y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- No se permitirá el uso de Animales para efectuar prácticas de entrenamiento de animales de guardia, protección o ataque, o para verificar su agresividad.

Artículo 10.- Quedan prohibidas las peleas de perros, así como azuzarlos para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, así como facilitar inmuebles a título oneroso o gratuito, para que tengan lugar dichas peleas.

Artículo 11.- Se prohíbe utilizar Animales para prácticas y competencias de tiro al blanco. La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.

Artículo 12.- En los lugares en los que se lleve a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de Animales, tales como criaderos, tiendas de Animales, circos, ferias, zoológicos, parques de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

diversiones, Bioparques, acuarios y colecciones privadas de Animales, se deberá proporcionar a los Animales áreas adecuadas y en la medida de lo posible, condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de Bienestar Animal, garantizando la seguridad de éstos y de las personas, debiendo contar con las autorizaciones, permisos y licencias que resulten aplicables.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer y proporcionar alimentos u objetos, de parte del público visitante, a los Animales que permanezcan en cautiverio en acuarios, Bioparques, criaderos, circos, ferias, tiendas de Animales, parques de diversiones y zoológicos, exceptuando los casos en los cuales en dichos lugares se proporcione el alimento para la convivencia con el Animal.

Será solidaria la responsabilidad de la persona visitante, y en su caso con el Propietario, Poseedor o Encargado del Animal, que negligente o dolosamente permita o proporcione, según sea el caso, alimentos u objetos cuya ingestión o presencia cause daño al Animal, de las sanciones administrativas y gastos veterinarios para restablecer la salud del Animal.

Artículo 14.- El Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Esterilizar a los Animales Domésticos de Compañía, a partir de los dos meses de vida, quedando prohibida la reproducción de éstos, salvo que el criador se encuentre registrado ante la Secretaría y cumpla con los requisitos y obligaciones para la cría, enajenación y exhibición de Animales, en términos de esta Ley;
- II. Asegurar, para el caso de los Animales Domésticos de Compañía, que porten en su cuerpo de forma permanente la placa de identificación y el tatuaje, y al salir a la vía pública contar con las medidas necesarias de seguridad tales como el collar y la correa de manera obligatoria, así como el uso del bozal, en caso de ser necesario;
- III. Suministrarle al Animal los Cuidados Apropriados atendiendo a la especie, hábitos naturales, raza y edad, que permita la ingestión, y satisfaga las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas de su cuerpo, así como las atenciones afectivas para su desarrollo;
- IV. Proporcionar al Animal los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para atender sus enfermedades;
- V. Brindarle al Animal un Refugio, que sea adecuado en dimensiones atendiendo a su especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le ocasione o pudiese ocasionarle daño, sufrimiento o tensión;
- VI. Proveer al Animal Silvestre en Cautiverio, de un espacio vital que cumpla con las medidas de seguridad que impidan su traslado o escape al exterior, así como que le permita el libre movimiento, y que en la medida de lo posible emule su hábitat natural;
- VII. Proporcionar al Animal la higiene necesaria tanto en su cuerpo como en su área de estancia;
- VIII. En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del Animal, deberá verificar que se practique por personal calificado y que el establecimiento en el cual se vaya a realizar cumpla con las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables, así como que se empleen las técnicas necesarias para la Insensibilización del animal antes del acto;
- IX. No abandonar a los Animales que tenga bajo su custodia o bajo cualquier título legal o encargo, así como no permitir que éstos salgan de su área de resguardo sin supervisión o control;
- X. Proporcionar preferentemente a los Animales de Carga, y Tiro y Monta el tipo de herraduras y accesorios adecuados que se utilicen en zonas urbanizadas o asfaltadas. Es obligatorio el mantenimiento del herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar el Bienestar Animal;



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- XI. Evitar golpear y maltratar con brutalidad o exceso, al Animal destinado a la carga, labranza, tiro o monta, para el adecuado desempeño de su trabajo, y
- XII. Las demás previstas en la presente Ley y en los reglamentos municipales de la materia.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 15.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá un registro de personas físicas y morales que sean:

- I. Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de Compañía;
- II. Quienes realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía; y,
- III. Quienes realicen actividades de exhibición, pensión, Adiestramiento, o Albergue de Animales Domésticos de Compañía.

Las autorizaciones y el procedimiento de registro serán expedidos y definidos por la Secretaría. Dichas autorizaciones serán independientes de las autorizaciones que expidan las demás autoridades competentes.

La inscripción a dicho registro es de carácter obligatorio y para mantenerlo vigente, el interesado deberá renovarla cada dos años, en el caso de cambio de propietario, poseedor o encargado deberá comunicarse a la Secretaría para los efectos a que haya a lugar, conforme a los lineamientos que ésta expida.

Artículo 16- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá un registro de personas físicas y morales que sean:

- I. Propietarios, poseedores o encargados de Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto;
- II. Quienes realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto;
- III. Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos, cuando sean Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto; y
- IV. Quienes realicen actividades de exhibición, pensión, Adiestramiento, o Albergue de Animales Silvestres, de Carga y Tiro, y de Abasto.

Las autorizaciones y el procedimiento de registro serán expedidos y definidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado. Dichas autorizaciones serán independientes de las autorizaciones que expidan las demás autoridades competentes.

La inscripción a dicho registro es de carácter obligatorio y para mantenerlo vigente, el interesado deberá renovarla cada año. En el caso de cambio de propietario, poseedor o encargado deberá comunicarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado para los efectos a que haya a lugar, conforme a los lineamientos que ésta expida.

Artículo 17.- Los Municipios deberán contar con al menos un Centro de Asistencia Canino y Felino, apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Ofi-



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ciales Mexicanas aplicables.

TITULO TERCERO CUIDADO ANIMAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de la Enajenación de Animales

Artículo 18.- Para la enajenación de Animales que deban registrarse ante la Secretaría o la autoridad que corresponda de conformidad con los artículos que anteceden, el propietario deberá dar aviso de la enajenación del Animal a la Secretaría o a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, según sea el caso, dentro de los siguientes sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su enajenación, proporcionando para tal efecto los datos del nuevo propietario.

El propietario que enajene un Animal sin dar aviso a la Secretaría o a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, además de las sanciones administrativas correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el Animal que se encuentre registrado a su nombre. De la misma manera, las Asociaciones realizarán el aviso a la Secretaría al que se refiere el presente artículo.

Artículo 19.- Queda prohibida la Enajenación de Animales en los siguientes casos:

- I. A menores de edad e incapaces;
- II. En la vía pública y en general en todos aquellos lugares que no cuenten con los permisos de las autoridades correspondientes;
- III. En el caso de los Animales Domésticos de Compañía, se prohíbe su uso como artículos promocionales, premios en sorteos, rifas, loterías o promociones comerciales;
- IV. Cuando se trate de Animales Domésticos de Compañía que no estén previamente esterilizados, salvo los animales de compañía que sean enajenados a personas físicas o morales que estén debidamente inscritos en el registro para la reproducción de Animales Domésticos de compañía para utilizarlos en la reproducción como pie de cría;
- V. Cuando se trate de Animales Domésticos de Compañía con edad menor a dos meses; ó,
- VI. La que se realice por personas físicas o morales que no estén debidamente inscritas en el registro a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Artículo 20.- La utilización de Animales en exhibiciones o eventos de los permitidos por esta Ley requiere la autorización previa y por escrito de la Secretaría o de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, según corresponda, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

En todos los casos la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, según corresponda vigilará que la actividad se realice bajo condiciones de Bienestar Animal, sin incidir en actos de maltrato o crueldad.



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Los organizadores de dichas exhibiciones y eventos, así como los expositores, serán responsables del maltrato animal y de las violaciones a esta Ley y ambos podrán ser objeto de las sanciones a que se refiere la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21.- Las personas físicas y morales que realicen actividades de enajenación y exhibición de Animales que arriben al territorio del Estado con Animales de otras entidades federativas con el objetivo de trasladar su dominio deberán cumplir y quedarán sujetas a todas y cada una de las disposiciones y limitaciones establecidas en la presente Ley, incluyendo la desparasitación, vacunación, venta en lugares autorizados y prohibiciones de enajenación y para el caso de Animales Domésticos de Compañía adicional la esterilización.

De igual forma deberán poner en observación a los Animales por un período mínimo de tres días y posterior a este tiempo deberán realizarse los análisis médicos veterinarios correspondientes y emitirse el certificado de salud correspondiente.

Los Animales Domésticos de Compañía en exhibición y/o para su enajenación deberán proporcionárseles los paseos necesarios para que se ejerciten y no deberán permanecer de manera continua por periodos de más de veinticuatro horas en jaulas, corrales, vitrinas o similares.

CAPÍTULO II

De la Reproducción, Cría y Enajenación de Animales Silvestres

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Silvestres, que estén permitidos por la legislación federal, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, deberán:

- I. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales Silvestres no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que les ocasionen angustia, así como que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción;
- II. Contar con los permisos necesarios;
- III. Obtener el permiso de la Secretaría de Salud del Estado, y estar debidamente inscritos en el registro, al que refiere el artículo 16 de esta Ley sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales de la materia;
- IV. Llevar y mantener actualizado un registro de la procedencia y destino de cada uno de los Animales Silvestres, el cual deberá contener como mínimo con el nombre del propietario, domicilio, características del Animal y nombre, marcaje o identificación;
- V. Proporcionar al comprador la guía informativa del Animal Silvestre del cual transmiten el dominio, la cual deberá firmar el comprador y en donde se establecerá de forma clara, que en caso de transferir la responsabilidad adquirida, a las autoridades, les será aplicable una sanción resarcitoria;
- VI. Contar con certificado de salud de cada uno de los Animales Silvestres, expedido por el médico veterinario o responsable técnico; y,
- VII. Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición o lugares donde se



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

conserven Animales Silvestres, un plan de contingencia adecuado para garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia, y de las personas, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en término de la legislación o reglamento aplicable.

CAPÍTULO III

De la Reproducción, Cría y Enajenación de Animales Domésticos de Compañía

Artículo 23.- Los lugares en donde se establezcan criaderos para la reproducción o locales para el Albergue o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán contar con las instalaciones adecuadas específicas para cada una de las actividades, y con la asesoría de un médico veterinario o técnico responsable, para que las actividades mencionadas se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y demás condiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán:

- I. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que afecte su Bienestar Animal, asimismo que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción;
- II. Contar con los permisos necesarios;
- III. Obtener el permiso de la Secretaría de Salud del Estado, y estar debidamente inscritos en el registro, al que refiere el artículo 15 de esta Ley sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales de la materia;
- IV. Llevar y mantener actualizado un registro de la procedencia y destino de cada uno de los Animales, el cual deberá contener como mínimo con el nombre del propietario, domicilio, características del Animal y nombre, marcaje o identificación;
- V. Proporcionar al comprador la guía informativa del Animal del cual transmiten el dominio;
- VI. Contar con certificado de salud de cada uno de los Animales, expedido por el médico veterinario o responsable técnico;
- VII. Se prohíbe aparear a las hembras que son pies de cría más de dos veces en un año y será obligatorio que todos los Animales que enajenen o transfieran mediante cualquier título legal a terceros se encuentren debidamente esterilizados por un médico veterinario, sean desparasitados y vacunados de acuerdo a su edad biológica.
- VIII. El costo de la esterilización, desparasitación y vacunación, correrá a cargo de quien lleve a cabo la reproducción, cría o enajenación del Animal; y,
- IX. Diseñar e implementar para los establecimientos, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven Animales Domésticos de Compañía un plan de contingencia adecuado para garantizar el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil en términos de la legislación o reglamento aplicable.

CAPÍTULO IV

De los Animales de Carga y Tiro



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 25.- Toda persona que sea Propietario, Poseedor o Encargado de un Animal de Carga y Tiro debe procurarle alimentación, hidratación y cuidados apropiados, así como los tratamientos veterinarios preventivos y curativos, y demás obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 26.- La vida laboral de los Animales de Carga y Tiro será considerando su edad y condiciones fisiológicas, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades.

Artículo 27.- Los equinos y bovinos que se utilicen para la carga y tiro deberán contar con el marcaje requerido en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, debiendo cumplir con todos los ordenamientos aplicables, procurando el menor dolor o sufrimiento para el Animal.

Artículo 28.- Los Animales de Carga y Tiro serán cargados teniendo en cuenta sus condiciones físicas y fisiológicas y no podrán utilizarse por periodos que rebasen su resistencia, debiendo proporcionar al Animal los periodos de descanso necesarios para no causarle agotamiento, sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte.

Artículo 29.- Los Animales Carga y Tiro en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones o hembras próximas al parto, entendiéndose por éste, el último tercio de la gestación, no podrán ser utilizados para carga y tiro.

Artículo 30.- Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso mayor al doble del peso del Animal que se utilice para tirar, y se tendrá en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los Animales que se empleen.

Artículo 31.- El Estado a través de la Secretaría, los municipios y las Asociaciones diseñarán e implementarán un programa de sustitución progresiva de los Animales de Carga y Tiro para actividades de trabajo.

CAPITULO V

De la exhibición, de la pensión, Adiestramiento y del Albergue de Animales

Artículo 32.- Los establecimientos e instalaciones en donde se realice la exhibición, hospedaje, albergue o Adiestramiento de Animales deben ser adecuadas y específicas para cada una de esas actividades, y contar con la asesoría de un responsable médico veterinario que supervise que las mismas se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y se proporcionen a los Animales los cuidados apropiados.

Las actividades habituales de exhibición, de Adiestramiento o de hospedaje o albergue temporal de Animales Domésticos de Compañía deberán desarrollarse en establecimientos o instalaciones que cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes.



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 33.- Las personas físicas y morales que realicen actividades de exhibición, pensión, albergue temporal o Adiestramiento de Animales, estarán obligados, según corresponda, a:

- I. Valerse de los medios y procedimientos más adecuados para el Adiestramiento, atendiendo al Bienestar Animal y evitando el maltrato de los mismos;
- II. Contar con el certificado de salud de cada uno de los Animales, expedido por el médico veterinario del establecimiento o del lugar de donde provienen;
- III. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los Animales no queden expuestos a las inclemencias del clima;
- IV. Estar inscrito, si así corresponde, en el registro a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente Ley;
- V. Contar con un plan de contingencia para garantizar la seguridad de las personas y el Bienestar Animal de los ejemplares bajo su custodia;
- VI. Contar con los permisos y demás autorizaciones que resultan aplicables; y,
- VII. Las demás previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34.- En las actividades de exhibición de Animales queda prohibido incidir o alterar su fenotipo con sustancias, pinturas, accesorios e implementos no ortopédicos ni médicos que pongan en riesgo su vida y afecten su naturaleza o Bienestar Animal, a excepción de las derivadas de procedimientos de esterilización.

Artículo 35.- El Adiestramiento para la realización de rutinas, con fines de exhibición y espectáculo deberá realizarse sin causar maltrato a los Animales. Las mismas limitaciones aplicarán al momento en que se lleve a cabo la rutina del los Animales al público en general.

Artículo 36.- Queda prohibido el realizar la exhibición de Animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas.

Artículo 37.- Queda prohibido el Adiestramiento en los siguientes casos:

- I. Cuando su finalidad sea el acometimiento para hacerlo pelear con otros Animales en espectáculos públicos o privados; y,
- II. Cuando se dirija a acrecentar y reforzar la agresividad de un Animal, con excepción de los que se entrenen policíacamente con fines de seguridad y de combate.

Artículo 38.- Los adiestradores de Animales Potencialmente Peligrosos estarán obligados a contar con instalaciones debidamente protegidas que proporcionen seguridad, a las personas y al animal. Asimismo deberán contar con un plan de contingencia avalado por la autoridad competente en materia de protección civil que garantice el Bienestar Animal bajo su custodia y de las personas.

Artículo 39.- Las Autoridades Municipales competentes deberán implementar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso, lograr la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Del Traslado de Animales

Artículo 40.- El traslado de los Animales en cualquier tipo de vehículo o implementos como cajas, remolques y jaulas, sin perjuicio de lo que dispongan la legislación federal y la Ley Ganadera para el Estado de Durango, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Emplear en todo el trayecto los procedimientos que impliquen proveer de alimento y agua antes de su movilización y en sus descansos; y,
- II. Procurar la comodidad, descansos y seguridad del Animal durante el traslado y evitar durante todo el procedimiento la crueldad, maltrato, fatiga extrema, exposición a la intemperie, condiciones no higiénicas y carencia de espacio suficiente.

Artículo 41.- En el caso de Animales transportados que fueren detenidos en su camino o arribo al lugar destinado por complicaciones derivadas de accidentes, caso fortuito o de fuerza mayor, procedimientos o diligencias judiciales o administrativas, deberá mantenerseles, en la medida que las circunstancias lo permitan, bajo condiciones óptimas.

Artículo 42.- En caso de accidente durante el traslado y cuando los Animales queden heridos desahuciados o en agonía se debe utilizar el Sacrificio Humanitario de Emergencia de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 43.- El traslado de Animales, sin perjuicio de lo que dispongan la legislación federal y la Ley Ganadera para el Estado de Durango, se realizará conforme a las siguientes disposiciones, según corresponda:

Animales Domésticos de Compañía:

- I. Se deberán utilizar jaulas de viaje cerradas con ventilación u otros mecanismos para la adecuada transportación de los Animales Domésticos de Compañía;
- II. Los vehículos que transporten Animales deberán estar debidamente ventilados durante todo el tiempo en que permanezcan en el vehículo;
- III. Cuando el traslado se haga en camionetas con caja al descubierto, deben utilizarse jaulas de viaje cerradas con ventilación adecuada y sujetadas correctamente, las que no deberá estibarse más de dos niveles;
- IV. Queda prohibido trasladarlos en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de camionetas sin la debida protección;
- V. Los vehículos de los Centros de Asistencia Canino y Felino deben tener compartimientos separados para el traslado simultáneo de animales domésticos de compañía, en donde no exista contacto físico ni visual entre ellos, cuando se trate de distintas especies. La captura y traslado de Animales debe realizarse por personal debidamente identificado, capacitado en el Bienestar Animal;
- VI. Queda prohibido que los establecimientos que enajenen aves domésticas les corten o mutilen sus extremidades, que utilicen bolsas para la entrega y traslado de estas especies a los compradores, o que les amarren las alas cruzadas; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- VIII. Animales de Abasto
- IX. El traslado de los Animales de Abasto comprende desde el acopio, arreo, enjaulado, embarco, traslado y desembarco. Durante estas actividades se debe tener el cuidado debido para evitar lesiones, accidentes, así como el maltrato al Animal, golpear o utilizar ganchos, artículos o herramientas punzo cortantes o instrumentos y accesorios que les cause o pueda causarles heridas, traumatismos o lesiones
- X. Para trasladar animales se deberá cumplir con las regulaciones zoosanitarias que establecen las autoridades sanitarias competentes
- XI. Procurar, cuando los Animales se movilicen en grupos heterogéneos, clasificarlos de la forma más pertinente;
- XII. No debe ser movilizado ningún Animal que no pueda sostenerse en pie por sí mismo, que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que la movilización sea por una emergencia
- XIII. El transporte de aves pequeñas se realizará en cajas o huacales lo suficientemente sólidas para resistir el estibamiento
- XIV. Los vagones o remolques de transporte de Animales deben ser limpiados y desinfectados después de cada movimiento de traslado; y,
- XV. No se movilizarán Animales en horarios en los que, dada la región y la época del año, la temperatura sea excesivamente alta o baja, a tal grado que como efecto de ello algunos Animales puedan morir o sufrir en el trayecto.
- XVI. Animales Silvestres:
- XVII. Para el transporte de Animales Silvestres se debe cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; y
- XVIII. En el caso de peces, anfibios y reptiles, se tomarán las precauciones necesarias que garanticen en todo momento su seguridad, adecuada oxigenación y para facilitar la ventilación y el mantenimiento durante el trayecto de las temperaturas y humedad cercanas al rango óptimo para cada especie en particular.

Queda prohibida la transportación de cualquier Animal arrastrándolo o suspendido de los miembros inferiores o superiores o ambos.

CAPÍTULO VII

De los Centros de Asistencia Canino y Felino

Artículo 44.- Los Centros de Asistencia Canino y Felino estarán a cargo de las autoridades Municipales y tienen como funciones:

- I. Llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización para Animales Domésticos de Compañía, mismas que deberán ser masivas, gratuitas, sistemáticas y extensivas;
- II. Realizar campañas de educación sobre la tenencia responsable de Animales;
- III. Desarrollar programas de difusión tendientes a concientizar a la población en general de la importancia del control de natalidad animal, como medio efectivo de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de Animales Abandonados;
- IV. Efectuar el Sacrificio Humanitario de Animales en los términos de la presente Ley; y,



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

V. Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Para cumplir con los objetivos de las campañas y programas señalados en este artículo los Municipios del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades estatales correspondientes instituciones educativas, centros de investigación y Asociaciones.

Artículo 45.- Los Centros de Asistencia Canino y Felino podrán coordinarse con las Asociaciones para que los animales que se encuentren en el supuesto de las fracciones I, II y III del artículo 58 puedan ser entregados para Adopción.

Artículo 46.- El personal de los Centros de Asistencia Canino y Felino deberán regresar los Animales a sus Propietarios Poseedores o Encargados al término del plazo mencionado en el artículo 58 fracción VI de esta Ley, cuándo así lo soliciten, previa firma de responsiva.

Artículo 47.- Los Animales Abandonados, cuyo dueño se ignore deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades competentes en lugares adecuados, o bien, podrán ser entregados a las Asociaciones, siempre y cuando éstas cumplan con las condiciones y formalidades exigidas por dichas autoridades y haya transcurrido el plazo establecido en la fracción II del artículo 58.

TITULO CUARTO INTERVENCIONES QUIRURGICAS Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I De las Intervenciones Quirúrgicas y Experimentación con Animales

Artículo 48.- Las intervenciones quirúrgicas con Animales o cualquier tipo de intervención médica o cirugías que implique el uso de instrumentación, la exploración interior o exterior en el cuerpo del Animal, la prescripción de medicamentos, traslado e implantes de algunas de sus partes, órganos, o embriones deberá ser realizado por personal profesional con título de Médico Veterinario Zootecnista y su correspondiente acreditación mediante cédula profesional.

Dichas intervenciones y demás prácticas veterinarias antes mencionadas deberán realizarse exclusivamente con motivos curativos o de sanación de enfermedades, heridas, lesiones, contusiones o fracturas, o con el objetivo del control natal de los de su especie o su reproducción.

Artículo 49.- La práctica de técnicas reproductivas como la extracción de semen, traslado de óvulos, inseminación artificial, o cualquier otra, deberá ser realizada por Médico Veterinario Zootecnista, o Personal Calificado con los conocimientos técnicos requeridos y con la debida acreditación a través de cédula profesional.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado en términos de la presente Ley, sin perjuicio



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

de las responsabilidades establecidas por los demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 50.- Las escuelas de educación superior, institutos e instituciones científicas y de investigación nacionales, públicas y privadas, podrán utilizar Animales Domésticos de Compañía y realizar el Sacrificio Humanitario de Animales de experimentación, únicamente con fines legítimos de investigación y siempre que cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 51.- En materia de investigación y docencia siempre y cuando existan alternativas disponibles, queda prohibido provocar o inducir a causar lesiones, heridas o fracturas en Animales, así como implementar otras prácticas similares que causen daño físico o que afecten el bienestar de los Animales.

Artículo 52.- Queda prohibido en materia docente el realizar prácticas de laboratorio de biología o materias similares de vivisección en escuelas de educación primaria, secundaria o media superior. Se deberán utilizar en su caso métodos análogos sustitutos.

Para el caso que no existan métodos alternos, los animales sujetos a experimentos de vivisección deberán ser previamente insensibilizados, y en caso de haberseles causado daños que impidan el desarrollo normal de su vida, sacrificarlos humanitariamente al término del procedimiento, de conformidad con la presente ley.

Artículo 53.- Para la realización de cualquier experimento con Animales, se requiere la autorización expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

Para obtener tales autorizaciones se deberá demostrar:

- I. Que los experimentos tengan verdadera justificación científica, contribuyan de una manera importante e indispensable al conocimiento científico y no sean repeticiones de estudios ya publicados y no se puedan anticipar los resultados de la investigación;
- II. Que los experimentos sean necesarios para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al Animal;
- III. Que los experimentos con los Animales no puedan ser sustituidos por otras alternativas disponibles;
- IV. Que la persona que realice o supervise del experimento cuente con la acreditación académica y competencia necesaria para ello; y,
- V. Que las operaciones quirúrgicas experimentales de Animales sean supervisadas por un médico veterinario con cédula profesional o por personal calificado.

Artículo 54.- El Médico Veterinario Zootecnista involucrado en la investigación científica con Animales, ya sea que participe como investigador, tutor o miembro de algún Comité de Bioética, o de uso y cuidado de Animales de experimentación, deberá procurar:

- I. Reducir el número de Animales utilizados al mínimo necesario para tener resultados estadísticamente significativos;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- II. Refinar los métodos y técnicas del experimento procurando en todo momento el bienestar de los Animales;
- III. Cuidará que los estudios que requieran la muerte del animal, se lleven a cabo por Sacrificio Humanitario;
- IV. Reemplazar a los Animales sujetos a experimentación por modelos alternativos siempre que sea posible; y
- V. Apegarse a las normas y disposiciones aplicables vigentes en materia de uso, cuidado y muerte humanitaria de los Animales de laboratorio o para investigación.

Artículo 55.- Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o provocar daño físico, emocional o la muerte de algún Animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

CAPITULO II

Del Sacrificio Humanitario de los Animales

Artículo 56.- Queda prohibido sacrificar Animales por procedimientos que causen sufrimiento o prolongue su agonía, así como el sacrificio de Animales para llevar a cabo rituales, actos de magia, remedios o medicina alterna.

Quedan exceptuados los Animales que constituyan plagas que pongan en peligro el patrimonio o salud de las personas.

Artículo 57.- Queda prohibido sacrificar Animales en la vía pública, salvo en los casos en que éstos sufran un accidente que les ocasione lesiones que le provoquen sufrimiento intenso o se encuentre en agonía.

CAPITULO III

Del Sacrificio Humanitario de los Animales

Domésticos de Compañía

Artículo 58.- El Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos de Compañía se deberá realizar primordialmente en los Centros de Asistencia Canino y Felino, y de manera auxiliar en las clínicas veterinarias de las Asociaciones y en clínicas veterinarias particulares, de conformidad con sus posibilidades y recursos disponibles, y únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Entrega voluntaria de los Propietarios o Poseedores por imposibilidad para su manutención, enfermedad grave o zoonótica, incapacidad física o vejez extrema;
- II. Cuando sean asegurados y no reclamados en un plazo de quince días naturales contados a partir de su fecha de captura por deambular en la vía pública;
- III. Por el sufrimiento que le cause una enfermedad o accidente y sean desahuciados clínicamente para su recuperación;



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- IV. A juicio de la Secretaría por el exceso en el número de ejemplares de su especie constituyan un riesgo zoonosario o peligro para la comunidad y no se encuentre una alternativa a corto plazo para resolver el riesgo inminente;
- V. Cuando a criterio de la Secretaría, conforme a las circunstancias e investigaciones realizadas, lo estime pertinente para los Animales Potencialmente Peligrosos que incurran en reincidencia de ataque; y
- VI. Cuando los Animales que agredan a personas o a Animales no sean reclamados por su Propietario, Poseedor o Encargado dentro de los 10 días naturales siguientes a un período de observación de 15 días naturales.

Artículo 59.- El Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos de Compañía deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.

Artículo 60.- El Sacrificio Humanitario podrá realizarse por las autoridades competentes o médicos veterinarios de las Asociaciones, por personal calificado o por cualquier otra persona siempre y cuando se sujete a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La disposición final del cadáver de todo Animal sacrificado debe efectuarse en los lugares establecidos para dicho efecto y que cumplan con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

De los Rastros y del sacrificio de Animales de Abasto

Artículo 61.- El sacrificio de Animales de Abasto se realizará de acuerdo con las normas vigentes y demás disposiciones que expidan las autoridades competentes, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes de las autoridades sanitarias, la Secretaría y la Autoridad Municipal, según corresponda.

Artículo 62.- Los propietarios, encargados o administradores de expendios de Animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los Animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente, asimismo cuando hayan enfermado y que esto represente un peligro para la salud o seguridad de las personas, en cuyo caso además del sacrificio deberá disponerse del cadáver del animal conforme las disposiciones y normas aplicables.

TITULO QUINTO

OBSERVANCIA DE LA LEY

CAPÍTULO I

De la Participación Ciudadana en materia de protección Animal

Artículo 63.- Con el objeto de cumplir y alcanzar los objetivos que la Ley establece, las autoridades encargadas de su aplicación podrán suscribir convenios de colaboración con Asociaciones e instituciones educativas, en los cuales se establecerán las responsabilidades, compromisos y demás apo-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

yos que éstas podrán realizar.

El Estado y los Municipios promoverán y facilitarán la participación efectiva de todas las personas y sectores sociales interesados en colaborar en los procesos de educación ambiental, la conservación y protección del medio ambiente, la búsqueda del bienestar colectivo, la tenencia responsable de Animales y el desarrollo y aprovechamiento sustentable de éstos.

Artículo 64.- El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, serán órganos de consulta y participación ciudadana con la finalidad de realizar acciones de promoción cultural, proponer líneas concretas de acción para la formulación de políticas públicas y participación en protección y bienestar de los animales.

El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales funcionarán conforme a lo dispuesto por los propios Reglamentos que emita la Secretaría.

Artículo 65.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y las Autoridades Municipales, llevarán un registro de las Asociaciones con quienes celebren convenios de colaboración, para el cumplimiento de ésta Ley.

En el marco de cooperación con las autoridades responsables de la ejecución y cumplimiento de la Ley, las Asociaciones que suscriban convenios de colaboración, podrán:

- I. Participar en campañas de vacunación, desparasitación, Esterilización de Animales, Sacrificio Humanitario, programas de concientización sobre la importancia de la protección del medio ambiente, el bienestar y la protección de Animales, la tenencia responsable y el respeto a éstos, y demás acciones que se implementen para la observancia y cumplimiento de esta Ley;
- II. Proporcionar Albergue y custodia a los Animales asegurados o decomisados con motivo de la aplicación de esta Ley, así como poner en Adopción Animales que no sean reclamados en el plazo que la Secretaría determine, mediante resolución administrativa, esto último de acuerdo a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones; y,
- III. Las demás que al efecto se acuerden entre ambas partes, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de la presente Ley.

Los servicios proporcionados a la población en general por las Asociaciones serán sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 66.- Cualquier persona física o moral tiene el derecho y el deber de denunciar, ante la Secretaría o las Autoridades Municipales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección y Bienestar Animal.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La autoridad que tenga conocimiento de los hechos u omisiones señalados en el párrafo anterior, deberá denunciarlos ante la autoridad competente en la materia a fin de que se siga el procedimiento correspondiente.

Artículo 67.- La denuncia ciudadana podrá realizarse tanto en forma verbal, por escrito, o por medios electrónicos proporcionando como mínimo el denunciante:

- I. Los hechos u omisiones denunciados; y
- II. En su caso los datos que permitan identificar al presunto infractor.

La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite

Artículo 68.- La autoridad deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y procederá a su verificación siempre que éstas reporten la información suficiente que lo permita. En caso de denuncias falsas, la autoridad podrá fincar las responsabilidades pertinentes que considere necesarias por los medios legales aplicables ante las autoridades competentes.

Una vez presentada la denuncia, la autoridad iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos, actos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 69.- Si de la diligencia se desprende que no es asunto de la competencia de la autoridad que haya recibido la denuncia, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, turnará el asunto a la autoridad competente.

Artículo 70.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con la autoridad para la comprobación de los hechos, actos u omisiones denunciados, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

Artículo 71.- La autoridad exhortará de manera permanente al público o sociedad en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir maltrato a los Animales o alterar el Bienestar Animal, además, informará puntualmente, por escrito y en detalle al denunciante el resultado de su gestión y de las investigaciones y demás diligencias realizadas con motivo de la denuncia realizada, cuando el interesado lo solicite.

Artículo 72.- Si del resultado de las investigaciones realizadas por la Secretaría, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 73.- La Secretaría y las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la misma, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 74.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Se consideran días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por ley y los que por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se declaren como inhábiles. Se entiende por horas hábiles las que medien desde las nueve a las diecinueve horas.

Iniciada una diligencia en horas hábiles podrá concluirse y será válida aún cuando se actúe en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente. De igual forma, la propia autoridad podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo amerite, expresando cuales son éstas y las diligencias que hayan de practicarse.

En materia procesal, será aplicado supletoriamente, en lo que no se oponga a esta Ley, la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 75.- El personal autorizado como inspector para realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como estar provisto de orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o las zonas que habrán de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y el personal técnico o de apoyo en su caso que estará involucrado.

Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos, los cuales deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la visita de inspección.

Si la persona con la que se entienda la diligencia no designa testigos, o bien éstos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos. En el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto se afecte su validez.

Artículo 76.- Los propietarios, responsables, o encargados del establecimiento, lugar o área, objeto de verificación o la persona con quien se atiende la diligencia están obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores acreditados, así como proporcionarles toda clase de información para el desarrollo de la diligencia, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial o de patentes que sean confidenciales conforme a la Ley.

Artículo 77.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia o cuando



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

hubiera causa urgente que así lo amerite, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 78.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de forma detallada los hechos u omisiones que se hayan detectado durante la diligencia, así como las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos si los hubiera y el personal responsable de la inspección firmarán el acta correspondiente. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte la validez de la diligencia. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 79.- En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Referencia a si se aplicaron medidas de seguridad para salvaguardar la vida del Animal en cuestión;
- X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,
- XI. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

Artículo 80.- Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente emplazará mediante notificación personal al presunto infractor o a su representante legal debidamente acreditado, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta de inspección.

Artículo 81.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcu-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

rrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 82.- Recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad correspondiente procederá a dictar, fundada y motivadamente, la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley y su reglamento.

Artículo 83.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones de rehabilitación de los Animales y/o de su medio ambiente a los cuales se les ocasionó daños, para la corrección de las irregularidades observadas.

Artículo 84.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada acompañando las pruebas respectivas a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en la resolución administrativa respectiva.

Artículo 85.- La autoridad competente podrá llevar a cabo posteriores visitas de verificación para observar el cumplimiento de los requerimientos señalados. Si del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante y estará facultada a imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 86.- Cuando se detecte alguna presunta irregularidad de competencia federal o de otra dependencia de la administración pública estatal, la Secretaría o las Autoridades Municipales, según sea el caso, podrán aplicar por sí las medidas de seguridad que resulten necesarias para proteger a los Animales y evitar daños al Bienestar Animal, sin perjuicio de las facultades que a la Federación competen en la materia, y en un término no mayor a dos días hábiles, pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad que corresponda y le remitirán copia de todo lo actuado.

En caso de ser un asunto de competencia Municipal que atienda el Estado o viceversa, se actuará conforme al mismo procedimiento. La autoridad responsable deberá de hacer del conocimiento de la autoridad que haya detectado la irregularidad en primera instancia las actuaciones subsecuentes, hasta su conclusión.

CAPÍTULO IV Medidas de Seguridad

Artículo 87.- De existir riesgo inminente para las personas o para los Animales, que pueda poner en peligro su vida, debido al incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría o el munici-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

pio correspondiente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

Aseguramiento precautorio de los Animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios, eventos o lugares donde se celebren actividades reguladas por esta Ley, en donde se incumpla o contravenga alguna de las disposiciones de la misma, los reglamentos municipales de la materia, las demás leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas, así como con cualquier otro precepto legal aplicable; y,

La suspensión temporal, parcial o total de obras, eventos o actividades donde se celebren espectáculos públicos con animales que no cumplan con esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, así como con cualquier otro precepto legal aplicable.

Las medidas de seguridad ordenadas por las autoridades competentes en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la protección efectiva de los Animales y la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser notificadas o ratificadas por escrito al infractor para su inmediata ejecución.

CAPÍTULO V

Sancciones en Contra el Maltrato a los Animales

Artículo 88.- Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de los menores de edad o incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan en los términos de la presente Ley.

Artículo 89.- Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de la Secretaría según corresponda, las siguientes:

- I. El realizar actividades de Adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles;
- II. Los daños que provoque a terceros el Animal;
- III. En el caso de Adiestramiento, el acometimiento para hacer pelear o reforzar la agresividad de un Animal;
- IV. Vender animales sin tener autorización o estar inscrito en los registros ante la Secretaría; no cumplir con la entrega de garantías, certificados de salud o manuales para el adecuado cuidado del animal enajenado, así como llevar a cabo la venta de animales a menores de edad e incapaces;
- V. Enajenar los Animales Domésticos de Compañía, mayores a dos meses sin esterilizarlos o esterilizarlos antes de dicho período;
- VI. Los actos u omisiones que sean susceptibles de causar a un Animal la muerte, heridas y laceraciones, dolores o sufrimientos que afecten su salud o alteren su comportamiento natural;
- VII. El no proporcionar el Espacio Vital a los Animales, descuidar su Refugio y el tenerlo sujeto, inmovilizado o amarrado de forma temporal o permanente y que quede expuesto a las con-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- diciones o inclemencias del clima;
- VIII. Los actos de perversión sexual efectuados por un ser humano a un Animal o valiéndose del mismo;
 - IX. Cualquier mutilación, física u orgánica a los Animales, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad y que ponga en peligro su vida;
 - X. El no proporcionar los tratamientos veterinarios, higiene necesaria en cuerpo y área de estancia de los animales;
 - XI. No estar inscrito o no mantener vigente su inscripción en el registro a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley;
 - XII. Utilizar Animales para prácticas o competencias de tiro al blanco;
 - XIII. El omitir obtener autorización para poseer un Animal Potencialmente Peligroso o no colocar protecciones adecuadas y los avisos que alerten del riesgo sobre los mismos una vez obtenida la autorización;
 - XIV. Cargar vehículos de tracción con un peso superior al que puede soportar el Animal;
 - XV. Utilizar para el transporte de carga, y tiro a Animales heridos, enfermos, o en condiciones fisiológicas no aptas, o a hembras en periodo próximo al parto o a animales que por su edad fisiológica no deban ser cargados;
 - XVI. Realizar, una persona que no cuente con título de medicina veterinaria, veterinario zootecnista o que no posea los conocimientos técnicos requeridos para ser considerado personal calificado, en intervenciones quirúrgicas y práctica de técnicas reproductivas como la extracción de semen, traslado de óvulos, inseminación artificial, entre otras;
 - XVII. No contar con la Cartilla de vacunación animal, expedida por la autoridad correspondiente en términos de esta Ley;
 - XVIII. No contar con instalaciones debidamente protegidas en los términos de la presente Ley, en el caso de Adiestramiento de Animales Potencialmente Peligrosos;
 - XIX. El suministrar a los Animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que les causen o puedan causarles daños o la muerte;
 - XX. Realizar algún experimento con uno o varios animales sin obtener la autorización a que se refiere esta Ley;
 - XXI. No insensibilizar previamente a los animales domésticos de compañía previo a su sacrificio humanitario, inflingirles dolor o sufrimiento innecesarios en el proceso;
 - XXII. No insensibilizar previamente al Animal que sea usado para experimentación de vivisección, no curarlo y alimentarlo en forma debida antes y después de la intervención o no sacrificar de manera humanitaria al animal al término de la operación si las heridas son de consideración o implican mutilación grave;
 - XXIII. Permitir a los propietarios, administradores o encargados de rastros o salas de sacrificio, la presencia de menores de edad;
 - XXIV. Sacrificar a un Animal en la vía pública sin que medie motivo de caso fortuito, de fuerza mayor o peligro inminente;
 - XXV. No sacrificar inmediatamente, los propietarios, encargados o administradores de expendios de Animales o rastros, al Animal que por cualquier causa se hubiese lesionado gravemente;
 - XXVI. Realizar la exhibición de Animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas; y
 - XXVII. Las demás previstas en las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 90.- Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación, de los Municipios, las siguientes:

- I. Cuando fuese abandonado el Animal de forma voluntaria o involuntaria ya sea en la vía pública;
- II. No contar con el permiso correspondiente para la cría, reproducción y enajenación de animales;
- III. Vender animales en la vía pública; y,
- IV. Que el animal doméstico de compañía que este en la vía pública, en compañía de su propietario, poseedor o encargado, no cuente con collar, correa, identificación permanente en el cuerpo como placa de identificación y tatuaje, así como bozal para el caso de Animales Po-



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

tencialmente Peligrosos.

Artículo 91.- A quienes infrinjan la presente Ley, la Secretaría o los Municipios según corresponda, aplicará las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;
- II. Multa de 50 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha en que se cometa la infracción;
- III. En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, vejación, mutilación que causen o puedan causar la muerte del Animal, la multa será de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha en que se cometa la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de reincidencia y hasta por 72 horas en los casos en que se ocasionen lesiones o muerte a un Animal en forma intencional. En ambos casos el arresto administrativo no eximirá al infractor del pago de la sanción económica respectiva;
- V. El aseguramiento precautorio de los Animales;
- VI. Decomiso de los Animales, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente Ley;
- VII. Suspensión temporal, parcial o total, de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;
- VIII. Revocación de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;
- IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a esta Ley;
- X. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los Animales decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; o,
- XI. Realización de trabajo comunitario en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Para imponer las sanciones señaladas la autoridad competente considerará la gravedad de la conducta, si existe reincidencia, los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas; la intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.

Artículo 92.- Para el caso de la sanción resarcitoria, la Secretaría aplicará por ésta, una cuota de recuperación de 50 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, según lo considere, independientemente, según sea el caso, de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 93.- Cuando el infractor compruebe que el daño causado fue realizado en forma imprudencial, la autoridad administrativa que conozca del caso podrá reducir la sanción administrativa hasta un cincuenta por ciento.

La violación de las disposiciones de esta Ley por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario o Médico Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un cincuenta por ciento.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley ameritará aumento de la multa hasta por el doble de la sanción pecuniaria correspondiente, sin menoscabo de la aplicación de un arresto administrativo hasta por 72 horas.

La Secretaría deberá convenir con los municipios que lo recaudado por concepto de sanciones sea destinado para campañas de esterilización y Sacrificio Humanitario de los Animales en los Centros de Asistencia Canino y Felino.

TITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 94.- Contra las resoluciones que emita la Secretaría procederá el recurso de inconformidad ante la propia Secretaría, mismo que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

Artículo 95.- El recurso se interpondrá por escrito y firmado, debiéndose señalar el nombre y domicilio del promovente y los agravios, adjuntando las pruebas de que se disponga, así como la constancia que acredite la personalidad del promovente. Las pruebas aportadas deberán estar relacionadas con los hechos señalados en el recurso.

Artículo 96.- La autoridad radicará el recurso en un plazo de cinco días hábiles y fijará fecha para el desahogo de las pruebas que se hayan aceptado como procedentes.

Artículo 97.- Transcurrida la fecha para el desahogo de las pruebas, la autoridad deberá resolver el recurso en un plazo de quince días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga la Ley para la Protección de los Animales en el Estado de Durango, aprobada mediante el Decreto No. 438 de la LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado No. 50 en fecha 20 de diciembre del año 2009.

TERCERO.- Los procedimientos instaurados en materia de protección Animal previos a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos conforme a la Legislación anterior.

CUARTO.- Las Autoridades Municipales promoverán, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos muni-

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

38



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

cipales a las disposiciones de esta Ley, o bien, para emitir el reglamento municipal respectivo en caso de no contar con el mismo.

QUINTO.- La Secretaría promoverá, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la emisión del Reglamento que permita la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo. 26 de septiembre de 2011



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa con proyecto de decreto que contiene la adición de un segundo párrafo al artículo 118 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos establecidos en la Declaración de 1959 aprobada por la Asamblea General de la ONU, señala que el niño disfrutará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales, de requerirlos; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure con prioridad a recibir protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, respeto y tolerancia, sin importar su raza, su color o su religión, país, ni con quién vivan; si son pobres o ricos; qué idioma hablen o en qué religión crean, que sean hombres o mujeres, ni cómo sea su familia.

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel económico o educativo que viola sus derechos fundamentales; por lo tanto, debe ser detenido por la sociedad y el Estado.

El abuso y la violencia sexual a menores de edad son realidades presentes desde hace mucho tiempo, y de las cuales se ha comenzado a tener conciencia social más recientemente; sus causas son diversas y complejas.

El abuso sexual siempre constituye una forma de violencia física o mental, por la cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad, teniendo como consecuencia que el niño no comprenda la gravedad del hecho debido a su inmadurez psicosexual, por lo cual no está en disposición de dar consentimiento o negarse libremente. La violencia sexual no sólo está referida a la fuerza física, sino que involucra diversas y variadas formas de coacción, agresiones y abusos en torno a la sexualidad. Implica una relación de sometimiento entre agresor y víctima, en la cual esta última rechaza implícita y explícitamente el acto sexual, o bien, se encuentra incapacitada para consentir por falta de discernimiento.

La mayor parte de los casos ocurre dentro del ámbito de la familia y el hogar, muchas veces en la casa de la víctima, teniendo con el agresor un conocimiento previo o vínculo.

De acuerdo con resultados de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el maltrato infantil en la familia es mayormente vivido por mujeres que padecen violencia física o sexual con su pareja; el 65 de cada 100 mujeres que sufren violencia física o sexual sufrieron violencia de todo tipo cuando eran niñas. En México, el Programa de Prevención al Maltrato Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia dispone de un registro de denuncias recibidas de menores maltra-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

tados, las cuales son canalizadas y atendidas en sus centros. Sus registros cuentan con información sobre denuncias recibidas, denuncias donde se comprueba maltrato y número de menores que fueron atendidos en los centros del DIF.

A mediados de la década pasada, el INEGI, a solicitud del *Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad*, levantó la Encuesta Nacional sobre Inseguridad, con el propósito de obtener información que permita estimar las características del delito, las repercusiones de la criminalidad sobre las víctimas y la relación de éstas con el aparato de justicia. Se indagó sobre ocho posibles delitos, entre los cuales se encuentran las lesiones y los delitos sexuales. Sobre este último en particular, cabe decir que 9 de cada 10 víctimas de delitos sexuales son mujeres menores de 18 años. El agresor es generalmente de sexo masculino, adultos o adultos jóvenes. Las víctimas son comúnmente mujeres, el 70% entre 15 y 29 años de edad, y en los niños menores de edad, un 71.5% de los casos, de los cuales el 50% son de 5 y 15 años de edad, quienes generalmente no oponen resistencia física activa, siendo reducidos principalmente frente a las amenazas psicológicas o frente a la intimidación física o con arma blanca.

El 90 por ciento de los delitos sexuales que ocurren en México no son denunciados, lo que generaliza la impunidad donde los menores de edad son las principales víctimas de los delitos sexuales perpetrados, porque los agredidos no cuentan con el apoyo de la familia. Según la *Asociación para el Desarrollo Integral de las Personas Violadas*, la mayoría de los casos que atiende esta institución no son casos recientes, sino mujeres de hasta 50 años que fueron violadas cuando fueron niñas y aún no logran superarlo. Por su parte, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia señala que alrededor de 20 mil adolescentes y niños son víctimas de explotación sexual comercial en México.

En esta iniciativa planteo mecanismos de defensa a favor de los niños y niñas que son violentados en su integridad sexual, ampliando de manera específica las reglas de la prescripción de la acción penal que señala el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. Me queda claro que la prescripción de la acción penal es una prerrogativa a favor del sujeto activo, puesto que extingue la acción penal y las sanciones con el solo transcurso del tiempo. Con ello queda sin efecto el derecho de ejercer acción penal de la víctima o el representante social en contra de su agresor. Sin embargo, esta iniciativa propone implementar herramientas jurídicas que permitan a los niños y niñas duranguenses que hayan sufrido agresiones a su integridad sexual, ejercer su derecho a partir de haber obtenido la mayoría de edad para poder denunciar a su agresor, sin que la prescripción de la acción penal los limite, cambiando las reglas de la misma en favor de la víctima, en los delitos sexuales que más adelante se señalan, precisando que el menor de edad, de acuerdo a la ley, es un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta, es aquella persona que por razón de su edad biológica no tiene todavía plena capacidad para decidir por sí mismo o para comprender el significado de un hecho; la minoría de edad supone, entonces, una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona, exime a un menor de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad:

- *Retención, sustracción de menores o incapaces con fines de corrupción o tráfico de órganos,*
- *Violación,*
- *Abuso sexual,*
- *Estupro,*
- *Hostigamiento sexual,*
- *Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho,*
- *Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho,*
- *Lenocinio,*
- *Incesto, y*
- *Trata de personas,*



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En síntesis, presento esta Iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 118 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, y con ello permitir a los menores de edad denunciar cualquier delito que atenten en contra de su integridad sexual, una vez alcanzada su mayoría de edad, con la finalidad de evitar que estos ilícitos queden impunes por falta de denuncia oportuna.

Por lo antes expuesto, me permito presentar para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 118. Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva.

Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

- I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;
- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;
- IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y,
- V. El día en que el Ministerio Público haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

Tratándose de los delitos de retención, sustracción de menores o incapaces con fines de corrupción o tráfico de órganos, violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual, pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio, incesto, y trata de personas, tipificados en este Código, cometidos en contra de un menor de edad, y que en su momento no haya denunciado el hecho, la prescripción de la acción penal se computará a partir de que el menor cumpla su mayoría de edad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

42



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 28 de septiembre de 2011

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 177, 179 Y 181; Y LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DENOMINADO PEDERASTIA, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 182 BIS, 182 TER, 182 QUATER, Y 182 QUINQUES; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la derogación de los artículos 177, 179 y 181; y la adición de un Capítulo V denominado PEDERASTIA, que contiene los artículos 182 bis, 182 ter, 182 quater, y 182 quinques; todos del Código Penal para el Estado de Durango, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Nuestra Carta Magna establece en su artículo cuarto, entre otras cosas, que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y, para esos efectos, el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

SEGUNDO.- La *Convención sobre los Derechos del Niño*, la cual es vinculante para el Estado mexicano, dispone, en su artículo primero, que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad". Esta Convención, instrumento internacional cuyo cumplimiento es obligatorio para el Estado Mexicano, establece que México se compromete a proteger a la niñez contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, y que para tal fin deberá tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral, que sean necesarias para impedir, la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

TERCERO.- Nuestra Entidad presenta avances en cuanto a lo establecido en el considerando anterior, ya que la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango*, en su artículo 5, señala que sus beneficiarios tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o derecho a la educación y, derivado de tales obligaciones, las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas y, en especial, establece que se les protegerá cuando se vean afectados por el abuso emocional, físico y sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

CUARTO.- Las niñas, los niños y adolescentes son el grupo más vulnerable dentro de cualquier sociedad. Esto, aunado al respeto y garantía que se debe dar al *Principio del Interés Superior del Niño*, y que es un asunto que por su naturaleza es del más alto interés público, cuando se cometen condenables hechos en su contra, estamos frente a ilícitos que hace impostergable que al responsable de cometer los lacerantes hechos, se le aplique todo el rigor de la Ley y se le mantenga en el penal el mayor tiempo posible.

QUINTO.- La violencia sexual contra niños, niñas, y adolescentes, es *todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un menor de edad, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica, o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad, y las relacio-*



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

nes de poder existentes entre víctima y agresor.

SEXTO.- En nuestra sociedad los delitos sexuales son los más reprochables y deplorables, ya que generan severas consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas, y en las familias de éstas a lo largo de sus vidas. Las consecuencias del abuso sexual a corto plazo son, en general, devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima. Las consecuencias a largo plazo son más inciertas aún cuando se tiene la certeza de que hay una cierta correlación entre, el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales en la vida adulta. Al respecto, no deja de ser significativo que un 25% de los niños abusados sexualmente se conviertan ellos mismos en abusadores cuando llegan a ser adultos.

SEPTIMO.- Si ningún individuo merece ser víctima de un crimen y menos ser agredido en su sexualidad, mucho menos los menores de edad que aun no tienen la capacidad o la fuerza para defenderse, o para enfrentarse a engaños, chantajes, y todo tipo de sometimiento físico y mental, practicado por pederastas para lograr sus deplorables actos. Desgraciadamente, las estadísticas nos arrojan el dato de que, en la mayoría de los casos de menores que sufrieron algún tipo de abuso físico o sexual, fueron responsables sus propios familiares. Esto pudiera ser más grave, tomando en cuenta que, por cada caso que se denuncia, existen muchos más que no se conocen, por amenazas, miedo al descrédito, o el desconocimiento de las propias leyes.

OCTAVO.- La pederastia se define como *"el acto por el que una persona aproveche la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole"*. Por ello, se propone prever en el Código Penal para el Estado de Durango, esta figura de *"Pederastia"* como delito ya que, como tal, no se encuentra actualmente contemplado en nuestra legislación, sino más bien como un agravante dentro del delito de Violación. En este sentido, propongo adicionar, al título primero, subtítulo tercero, del Código Penal para el Estado de Durango, un capítulo V, con sus artículos 182 bis, 182 ter, 182 quater, y 182 quinquies. Previéndose una sanción de 10 a 20 años de prisión y multa de mil a dos mil quinientos días de salario. Aumentándose en una mitad cuando se haga uso de violencia física.

NOVENO.- La iniciativa propone que las personas que cometan el ilícito perderán los derechos civiles que tiene con la víctima. Esto es, que será sancionada la persona que derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin el consentimiento del menor.

DECIMO.- La iniciativa pretende frenar los constantes casos de abuso sexual contra menores, en aquellos lugares que, en últimas fechas, han aumentado considerablemente los casos de niñas, niños y adolescentes que han sufrido abusos por parte de adultos, incluyendo corrupción, pornografía, y prostitución, cometidos en contra de menores de edad; abusos que son resultado de la condición, actividad o profesión que detenta el adulto.

DECIMO PRIMERO.- Los casos de abuso a menores de edad se han presentado en lugares donde infantes y adolescentes se encuentran en contacto con personas encargadas de su cuidado o que están en trato frecuente con ellos. En consecuencia, existe alta posibilidad de que la pederastia se cometa en diversos lugares de concentración donde se desarrollan actividades que facilitan la relación.

DECIMO SEGUNDO.- El 90 por ciento de los delitos sexuales que ocurren en México no son denunciados, lo que generaliza la impunidad donde los menores de edad son las principales víctimas de los delitos perpetrados, porque los agredidos no cuentan con el apoyo de la familia. Según la *Asociación para el Desarrollo Integral de las Personas Violadas*, la mayoría de los casos que atiende esta institución no son casos recientes, sino mujeres de hasta 50 años que fueron violadas cuando fueron niñas y aún no logran superarlo.

DECIMO TERCERO.- En relación con el considerando anterior, en la iniciativa que presento, planteo mecanismos de defensa a favor de los niños y niñas que son violentados en su integridad sexual, ampliando de manera específica las reglas de la prescripción de la acción penal. Como sabemos, la prescripción es una prerrogativa a favor del sujeto activo, puesto que tan solo el transcurso del



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

tiempo extingue la acción penal y las sanciones. En efecto, la prescripción deja sin efecto el derecho de ejercer acción penal de la víctima o el representante social en contra de su agresor. Por ello, propongo implementar herramientas jurídicas que permitan a los niños y niñas duranguenses, que habiendo sufrido agresiones a su integridad sexual, puedan ejercer su derecho a partir de haber obtenido la mayoría de edad y así, poder denunciar a su agresor, sin que una prescripción los limite; esto, al considerar que el menor de edad, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad para decidir por sí mismo o para comprender el significado de un hecho.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 177, 179 y 181; y se adiciona un Capítulo V denominado PEDERASTIA, que contiene los artículos 182 bis, 182 ter, 182 quater, y 182 quinquies; todos del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 177. *Se deroga*

Artículo 179. *Se deroga*

Artículo 181. *Se deroga*

CAPITULO V

PEDERASTIA

Artículo 182 bis. Se considera Pederastia y se aplicará de diez a veinte años de prisión y multa de mil a dos mil quinientos días de salario, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos, y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por un término igual a la pena impuesta.

Tratándose de los delitos sexuales cometidos en contra de un menor de edad, y que en su momento no se haya denunciado el hecho, la prescripción de la acción penal se computará a partir de que el menor cumpla su mayoría de edad.



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 182 ter. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Artículo 182 quater. **A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un menor, agravando su integridad física o moral, aprovechándose de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, se le impondrán de diez a quince años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario.**

Artículo 182 quinquies. **A quien siendo mayor de dieciocho años, y tenga pleno conocimiento de los delitos a que alude el presente capítulo, indistintamente del parentesco o relación que se tenga con la víctima y no denuncie los hechos ante las autoridades competentes, se le impondrá multa de mil quinientos a dos mil días de salario.**

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- **La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 19 de septiembre de 2011



DIP. LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, REFERENTE AL JUICIO POLÍTICO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 255 de la Ley Orgánica del Congreso en vigor, en relación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Comisión de Responsabilidades se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, que resuelve el expediente citado al rubro, relativo a la denuncia presentada por diversos Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, en contra de la C. **NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento del citado Municipio, dictamen de acuerdo, que a continuación se transcribe y que fue aprobado por unanimidad en reunión de esta Ordinaria de fecha 23 de septiembre del año en curso, al siguiente tenor:

D I C T A M E N D E A C U E R D O

La Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango, en reunión celebrada el día 23 (VEINTITRÉS) de SEPTIEMBRE del año 2011 (DOS MIL ONCE), en uso de las facultades de las que se encuentra investida, aprobó por unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo, atinente al expediente **EXP. CR. I.LXV.027.2011:**

LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A C U E R D A:

Admitida que fue a estudio la denuncia presentada por los **CC. GUSTAVO HERNÁNDEZ MARRUFO, LUCIANO GARCÍA CECEÑAS, JUAN FRANCISCO OROZCO TINOCO, GERARDO RENÉ VARGAS GURROLA, BERTHA ALICIA MARTÍNEZ GRACIA GARCÍA, JOAQUÍN CEBALLOS MARTÍNEZ E IGNACIO GONZÁLEZ TORRES**, todos, en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, por presuntas irregularidades cometidas por la **C. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del citado Municipio, valoradas las constancias que integran el expediente relativo, apreciadas las pruebas aportadas y realizado el estudio de cuenta, esta Comisión Ordinaria, se sirve dictar resolución en el expediente integrado al efecto:

V I S T O S.- Los autos que integran el expediente número CR.I.LXV.0027/2001 y transcurrido el plazo para realizar el estudio previo de la denuncia presentada por los **CC. CC. GUSTAVO HERNÁNDEZ MARRUFO, LUCIANO GARCÍA CECEÑAS, JUAN FRANCISCO OROZCO TINOCO, GERARDO RENÉ VARGAS GURROLA, BERTHA ALICIA MARTÍNEZ GRACIA GARCIA, JOAQUÍN CEBALLOS MARTÍNEZ, IGNACIO GONZÁLEZ TORRES**, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo y Noveno Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, por presuntas



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

irregularidades cometidas por la **C. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., consistiendo dicho estudio en la determinación a la que aluden los artículos 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y 255 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación de si la denuncia presentada es procedente, si ha lugar a formar causa en el presente asunto y si es de continuarse con el procedimiento, resolución que se emite con base a las siguientes consideraciones:

RESULTANDO

PRIMERO.- Dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 116, 117, 118 y 119, la facultad del Congreso local, para someter a cualquier servidor público a los procedimientos legales de responsabilidad pública, mediante la instauración del juicio político y la declaración de procedencia. Por su parte el artículo 120 de la Carta Política del Estado, dispone el sistema de responsabilidades administrativas a los que se deberán someter los servidores públicos que incurran en actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el cumplimiento de sus empleos, cargos o comisiones.

El último párrafo del artículo 117 citado, establece que a cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, se le concede acción popular para denunciar por escrito, ante el Congreso del Estado, las conductas ilícitas previstas en la propia Carta Fundamental; a tal efecto, tanto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, como la Ley Orgánica del Congreso, disponen los procedimientos a realizar en tal caso, así como los aplicables en el juicio político y la declaración de procedencia.

Competencia.- Esta Comisión Ordinaria, es competente para conocer del presente asunto, dada su naturaleza específica y la vía propuesta por los enjuiciantes, de conformidad a lo establecido, tanto en los dispositivos constitucionales que se aluden, así como en lo dispuesto por el artículo 55, fracción XXIII de la Constitución Local, 104 y 209 de la Ley Orgánica del Congreso local vigente en la época de la denuncia, así como los artículos 8 último párrafo, 11 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que en ejercicio de sus facultades y competencia, procede a su estudio y dictamen correspondiente:

Requisitos de procedibilidad.- Establecen el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y el artículo 253 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado vigente, que la acción popular corresponde a cualquier persona para denunciar ante el Congreso local, las presuntas conductas ilícitas en las que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, cargo o comisiones, acompañando los más elementales medios de prueba.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone que la responsabilidad administrativa será desarrollada de manera autónoma según su naturaleza; sin embargo, el artículo 12 de la mencionada Ley, en congruencia con el artículo 221 de la Ley Orgánica del Congreso, establecen la obligación de los denunciantes para ratificar la denuncia presentada, lo que en forma material debe suceder ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, lo que sucedió en la presente causa, como se acredita en autos.

Carácter del denunciado.- Previo a continuar el procedimiento, esta Comisión ordinaria, procedió a determinar si la denunciada **C. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, tiene el carácter de servidor público al momento de la denuncia interpuesta en su contra o bien lo ostentó dentro del plazo legal para ser denunciado, constatando lo anterior, con la lista de integración de los Ayuntamientos, mandada publicar por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3 extraordinario de fecha 30 de agosto de 2010, elemento de convicción que resulta idóneo para concluir, dada su naturaleza, que efectivamente la denunciada ostenta el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., pues dicha personalidad se encuentra revelada en un documento público con pleno valor probatorio.

Conducta denunciada.- De conformidad a lo que dispone el artículo 255 de la Ley Orgánica del



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Congreso vigente en la época en la cual sucedieron los presuntos hechos denunciados, la Comisión de Responsabilidades debe dictaminar sobre si la conducta que se formula es de las que enuncia la ley de la materia, circunstancia que se procederá a resolver, conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- En relación con las conductas que los denunciantes consideran como inapropiadas en el ejercicio de las funciones de la ahora denunciada, las mismas se refieren esencialmente a:

“De manera reiterativa la señora Presidenta Municipal, emite actos y toma decisiones sin consultar al Ayuntamiento de Nombre de Dios, situación que consideramos de seguirse presentando como hasta ahora, la Alcaldesa al no tomar en cuenta el resto de los integrantes del Ayuntamiento en la toma de decisiones.”

Escrito de denuncia

Y señalan como parte de esos actos y decisiones:

- a. El despido de 86 empleados públicos;**
- b. Omisiones y alteraciones en las actas de reuniones de Cabildo;**
- c. Creación de Nuevas Direcciones y nombramiento de Directores sin la anuencia del Ayuntamiento;**
- d. Despido de la Directora de Desarrollo Social municipal, sin justificación;**
- e. Falta de transparencia en la nómina municipal;**
- f. Abandono de sesión de Ayuntamiento y desconocimiento de los acuerdos tomados en su ausencia;**
- g. Falta de capacidad de la Tesorera Municipal y designación ilegal del Síndico para presidir las sesiones del Ayuntamiento.**

A la denuncia le fueron acompañadas pruebas de carácter documental, que obran en autos; así mismo se da cuenta, que en uso de las facultades de las que se encuentra investida esta Comisión, para los efectos de dilucidar plenamente las circunstancias de hecho y derecho que contextualizan el problema planteado, así como investigar exhaustivamente los hechos planteados en el libelo de denuncia y las pruebas aportadas, a efecto de otorgar el valor que les corresponda y recibir aquellas que lo fueron, con el propósito de mejor proveer, recibió en el seno de la Comisión, el ateste de los denunciantes y denunciada, así como pruebas de hechos supervenientes, los que se repelen de oficio, al no estar fijados en la litis original, es decir en la denuncia y no existir ampliación de la misma; lo que sucedido, fundamenta el presente dictamen.

TERCERO.- Mandata el artículo 255 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación con los artículos 7, 8 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que la Comisión de Responsabilidades determinará si las conductas que se denuncian son susceptibles de materializar los supuestos legales para la incoación del procedimiento de juicio político, por lo que en cumplimiento de dichos preceptos, se procede a ello.

No es óbice para lo anterior, destacar que el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades aplicables, establece que los términos previstos, deberán ser comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones, o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque; en la especie, la Comisión en uso de las facultades que le conceden los artículos 12 de la Ley de Responsabilidades y 257 de la Ley Orgánica del Congreso, determinó mediante acuerdo de fecha 23 de mayo de 2011, realizar las investigaciones necesarias para determinar la posible existencia de responsabilidades.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Además de ello, en fecha 18 de mayo de 2011, ante la propia Comisión, los denunciantes y la denunciada exhibieron un convenio, suscrito ante el testimonio del Secretario General de Gobierno del Estado, para permitir satisfacción a las diferencias al seno del Ayuntamiento, que confrontaban a los denunciantes con la Presidenta Municipal; Convenio que fue remitido por la Subsecretaría General de Gobierno, mediante oficio número SUBSGG-248/2001, en fecha 20 de mayo de 2011, recibido ese mismo día por esta Comisión; en tales circunstancias, aún y cuando en el propio convenio se solicitó el sobreseimiento o terminación de la causa, ante la circunstancia de que los procedimientos derivados del ejercicio de la denuncia popular no son susceptibles de convenio, ante el interés público que reviste el ejercicio de los cargos públicos, se determinó suspender el procedimiento hasta en tanto, se investigaran debidamente los hechos; en razón de la culminación del periodo ordinario en el que se recibió la denuncia, al reanudarse el siguiente periodo ordinario, es decir el actual, se prosiguió el estudio previo, como es el caso.

Considerando la naturaleza de la denuncia, la secuela de los hechos mencionados así como las particularidades del caso, esta comisión considera, atendiendo a los plazos razonables que de las anteriores consideraciones se derivaron, que ha lugar a tener por terminado el estudio previo, que concluye con fundamento en lo siguiente:

1.- Del examen de la denuncia presentada, se desprende que la misma tiene su origen en el señalamiento de los ahora denunciantes de la realización de conductas que a su juicio infringen las leyes estatales y municipales respecto de la actuación de la ahora denunciada y diversos servidores públicos municipales, por lo que en cumplimiento de las leyes aplicables, se procede a determinar, conforme a la ley, si las conductas que se denuncian resultan ser susceptibles de sanción mediante el juicio político, derivadas de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; al efecto el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus Municipios, dispone en forma clara que redundan en perjuicio del interés público fundamental y su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular del Estado, así como la organización política y administrativa de los Municipios;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Local o a las leyes estatales, cuando cause perjuicio grave al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de la instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, y a las leyes que determinan el manejo de sus recursos económicos.

2.- A la denuncia se acompañaron diversas documentales, con el propósito de acreditar la existencia de los hechos y actos que se reclaman del actuar de la servidora pública denunciada y como se ha referido, la Comisión de Responsabilidades, aún y cuando existió petición de que el asunto fuera considerado cerrado, habida cuenta que el convenio suscrito, pretendió acuerdos de carácter políti-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

co que permitan el mejor desarrollo de la Institución Municipal, pues es reiterado de que en el procedimiento de juicio político, basta la denuncia popular y los mas elementales medios de prueba, para que la Representación Popular, en aras del interés público de la sociedad, tenga la obligación de investigar los actos u omisiones que se reclamen de los servidores públicos y que constituyan infracción a las leyes, por lo que se determinó proseguir la denuncia en sus cauces a efecto de resolver lo conducente.

Con ese propósito y con el afán de brindar atención a las partes involucradas en la problemática interna del Ayuntamiento, en fechas 13 y 15 de septiembre del presente año, la Comisión recibió, como se ha mencionado anteriormente los atestes tanto de los denunciantes como de la denunciada a efecto de determinar los alcances de la denuncia, su naturaleza y dado el caso, la resolución que deba recaer en el caso concreto.

CUARTO.- Del caudal probatorio revisado y estimando las probanzas conforme a la verdad sabida y buena fe guardada, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley Orgánica del Congreso, determinó la pertinencia de pruebas, rechazando aquellas que no cumplieron conforme a la lógica jurídica de idoneidad, su fin probatorio, concluyendo también que de las pruebas aportadas y recabadas conforme a la facultad que le otorga el artículo 259 de la Ley Orgánica citada, esta Comisión Ordinara arribó a las siguientes conclusiones:

Las conductas que se denuncian no materializan de ningún modo los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los Municipios, dado que mas que constituir causales de juicio político, en sí constituyen hechos, actos y omisiones de carácter administrativo, previstos y sancionados, tanto en la citada ley, como en la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, dado que materializan supuestos de responsabilidad reprochables desde el punto de vista administrativo, en virtud que las acusaciones formuladas por los ahora denunciantes en contra de la Presidenta Municipal de Nombre de Dios, Dgo., se contraen al ejercicio de facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal, sancionables conforme al Título Tercero de la Ley de Responsabilidades aplicable y habida cuenta que conforme al artículo 50 de la mencionada ley y al último Capítulo del Título V de la Ley Orgánica del Congreso, esta Comisión de Responsabilidades es competente para conocer de dicha vertiente por cuanto corresponde a los ediles municipales.

No es óbice para ello dejar asentado que en la determinación anterior se encuentran también involucrados los ahora denunciantes, al quedar demostrada la intención de los mismos por dejar de cumplir las obligaciones que la propia ley les establece, así como tratar de sujetar la actuación de la Presidenta Municipal a condiciones y determinaciones colegiadas que la Ley Orgánica del Municipio Libre no prevé, situación que conlleva a la responsabilidad de obstruir el desarrollo normal de la Institución Municipal, así como el ejercicio de facultades y competencias a favor de la Presidenta Municipal referida; conclusiones a las que se arriba, conforme a lo que se asienta en los apartados siguientes:

I.- Por cuanto corresponde al supuesto despido determinado por la denunciada de servidores públicos, cabe destacar que el artículo 42 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que es competencia de los Presidentes Municipales, expedir el nombramiento de los servidores públicos que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el ayuntamiento, a más de que dicho cuerpo normativo, establece que la administración municipal es representada en la figura jurídica de dicho funcionario público y al no evidenciarse conforme a la investigación y estudios previos realizados, la existencia de un reglamento que regule la alta y baja de los servidores públicos adscritos a la institución municipal, es claro deducir que no ha lugar a la infracción de norma alguna que conlleve a la convicción de que se materialice alguna causal de juicio político en este sentido, sin que ello sea pretexto de que se lesione derecho alguno de los



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9

Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

trabajadores, contenidos en la constitución y las leyes laborales aplicables, a más de que los despidos injustificados son materia de la legislación atinente y no en esta instancia; sin embargo, debe reprocharse a la servidora pública denunciada, su falta de habilidad en su carácter de responsable laboral, pues el derecho fundamental al trabajo, no puede ser susceptible de negociación política alguna, y que deben respetarse los derechos de los servidores públicos a laborar sin importar la filiación ideológica de quienes encabezan la administración municipal.

II.- En relación a las omisiones y alteraciones en las actas de reuniones de Cabildo; si bien es cierto que se acompañaron diversas copias fotostáticas de actas de cabildo, claramente se puede observar que las mismas no pueden ser consideradas con valor probatorio pleno, dado que carecen de la certificación correspondiente por parte del Secretario Municipal, de conformidad con el artículo 71 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; sin embargo, conforme a la ley deben considerarse como prueba indiciaria, de la que se desprende que en dichas copias se observa la falta de firma de los supuestos asistentes, lo que evidencia irregularidades en la elaboración y legalidad de las supuestas sesiones de Ayuntamiento. Por otro lado, debe recriminarse al Secretario Municipal la falta de cumplimiento a lo que dispone la fracción III del citado artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal, al no vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a la ley, esto en virtud de haberse detectado que el Cabildo Municipal adopta acuerdos sin estar debidamente integrado el quórum legal para sesionar, como lo demuestra la falta de firmas de las propias actas, así como no encargarse de formular correctamente dichas actas de las sesiones reglamentarias, asentándolas en los libros correspondientes. Por otro lado, debe también recriminarse a los denunciantes, el no asistir a las reuniones de ayuntamiento, pues conforme a su obligación contenida en el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tienen obligación de asistir con voz y voto a dichas reuniones, dando oportuno aviso de su inasistencia cuando tuvieren razón fundada que les impida concurrir, evidencia de ello, es el escrito que consta en autos de fecha 2 de septiembre de 2011, en el cual comunican al Secretario Municipal, que no asistirán a la reunión a la que fueron convocados, argumentando motivos que de ningún modo pueden considerarse como justificatorios de su falta de cumplimiento a sus obligaciones legales. En este tenor, aún y cuando no puede configurarse motivo o causa alguna que infrinja el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades aplicable, si existe evidencia de violación a los preceptos que obligan a los servidores públicos a conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, eficacia y eficiencia en sus funciones, por lo que deberá el órgano de control municipal, en este caso, la Contraloría Municipal, proceder a la investigación respectiva en relación de las conductas que deben reprocharse desde la vía de responsabilidad administrativa que prevén tanto la Ley Orgánica Municipal, como la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente.

III.- En relación al tema relativo a la creación de Nuevas Direcciones y nombramiento de Directores sin la anuencia del Ayuntamiento, resulta reprochable a la Presidenta Municipal dicha conducta, en virtud de que el artículo 27 apartado A), de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, dispone que el Ayuntamiento puede crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de ingresos para la eficiente prestación de los mismos, condicionando su existencia y funcionamiento a la expedición de los reglamentos que requiera para la organización municipal; en este caso es claro que aun y cuando al seno del cabildo, se planteo la extinción y creación de nuevas dependencias, la corporación municipal, conforme a la ley no discutió ni aprobó los hechos narrados en la denuncia; sin embargo, la pertinencia de tal solicitud formulada por la Presidenta Municipal o en su caso la inconveniencia de la creación, debieron ser resueltos en forma objetiva por el órgano colegiado, por ejemplo de la Dirección de Salud, como se denuncia, debió ser resuelta por el Ayuntamiento, es decir el órgano colegiado, siendo responsabilidad, tanto del proponente creador como de los regidores velar por la prestación de servicios públicos municipales, apartándose de cualesquier interés personal o partidario en el asunto, en aras de que la sociedad representada en el ayuntamiento reciba mejores servicios. En referencia a la designación de servidores públicos municipales a nivel de dirección, solo son sujetos a ratificación, conforme a la ley, los nombramientos de Secretario, Tesorero, Contralor Municipal y Juez Administrativo Municipal, casos en los que su designación corre a cargo del Presidente Municipal y requieren de la ratificación del ayuntamiento, situa-



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ción que también se aplica en el reproche del despido de la Directora de Desarrollo Social municipal. En el presente caso esta Ordinaria concluye que atento a las prevenciones establecidas en la Ley de Responsabilidades aplicable, no existe infracción alguna a las causales que motivan la instauración del juicio político solicitado, declarándose entonces la procedencia de la falta administrativa que se refiere a la creación de dependencias sin anuencia del ayuntamiento e inoperante el reclamo de la designación ilegal de los servidores públicos que se mencionan, habida cuenta de que de las propias actas de cabildo se desprende que la Tesorera Municipal fue ratificada por unanimidad de los integrantes del Cabildo en su oportunidad.

IV- En relación a los señalamientos de falta de transparencia en la nómina municipal, no existe evidencia de que en la Contraloría Municipal se hayan denunciado en forma específica los hechos que se denuncian a ese respecto, habida cuenta de que conforme al Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a la Contraloría Municipal fiscalizar el ejercicio del gasto público, la vigilancia de la aplicación de los recursos asignados al Municipio, así como auxiliar a la comisión de Hacienda o su equivalente en el ejercicio de sus funciones y en el presente caso no existe evidencia alguna de que se haya ejercitado el derecho a la denuncia que corresponde a los hoy denunciantes al respecto, ni que el contralor Municipal haya solventado procedimiento alguno al respecto. En el extremo, si al efecto existiese procedimiento sin solventar por parte del Contralor Municipal, deberá el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades exigir el cumplimiento de su función u obrar en consecuencia, pues el órgano de control señalado debe cumplir con su tarea apartándose de cualesquiera posición personal o partidaria. Esta comisión, determina la inexistencia de causal alguna que propicie la instauración de juicio político alguno.

Esta comisión da cuenta que tanto la denuncia que se analiza, como de diversos señalamientos formulados por ciudadanos atendidos por la misma, de que en el desarrollo de sus funciones, la administración municipal ha incurrido en diversas irregularidades en materia de obra pública, en forma específica en la construcción de diversas obras de pavimentación, habiéndose recibido diversas pruebas fotográficas en las que se evidencia fallas de construcción, tal y como se advierte de la señalada denuncia, por lo que es indispensable previa la determinación de otras responsabilidades que la Auditoría Superior del Estado, proceda a la revisión de todas y cada una de las obras realizadas en la presente administración, con el propósito de auditar los procedimientos adjudicatorios, los expedientes técnicos, los procedimientos constructivos y los resultados materiales; tal suerte deberán también correr los programas operados por la administración municipal, que correspondan en forma específica "piso firme" y aquellos que estén destinados a la entrega de despensas y apoyos diversos a la ciudadanía, ello en virtud de que tanto en la denuncia escrita como en la deposición de diversos ciudadanos atendidos por esta comisión, se señalaron irregularidades diversas en el otorgamiento de los mencionados apoyos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, debiéndose entonces instruir al C. Auditor Superior del Estado, para que se sirva ejercitar las facultades a las que se refiere dicho ordinal, así como aquellas que le concede la Ley de Fiscalización Superior vigente en el Estado.

V.- En relación al reclamo del abandono de la sesión del Ayuntamiento en la fecha que se asienta en la denuncia, desconocimiento de los acuerdos tomados en su ausencia y la falta de capacidad de la Tesorera Municipal, así como la designación ilegal del Síndico para presidir las sesiones del Ayuntamiento, son faltas administrativas que violentan la Ley Orgánica del Municipio vigente en el estado, habida cuenta que las sesiones de cabildo, deben ser presididas por el correspondiente Presidente Municipal y en su ausencia justificada presididas por el primer Regidor, siendo por tanto reprochable, a la Presidenta Municipal y al Síndico que actuó en su ausencia, tal situación, porque deben aplicarse en forma minuciosa las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como la reglamentación interna aplicable y vigente, siendo entonces motivo de reproche, la infracción del ejercicio de las facultades que invisten orgánicamente a los servidores públicos mencionados, ello con fundamento en las facultades que otorga la ley a este Congreso en materia de responsabilidades administrativas para con los ediles. En cuanto al señalamiento de falta de capacidad de la Tesorera Municipal que se reclama, es responsabilidad, tanto de la Presidenta Municipal, en los términos que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal, vigilar que la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

actuación de la citada funcionaria se apegue a la ley, como es también responsabilidad del ayuntamiento en su conjunto, previa sustanciación de los procedimientos legales atinentes, determinar si ha lugar o no a su destitución. En relación con este apartado, como se desprende de lo asentado, no es posible determinar la materialización de causal alguna que propicie la instauración de juicio político como se solicita y si la formulación del exhorto en el apartado correspondiente se asienta.

En tal sentido y dado los señalamientos asentados en el presente, es menester instruir al Auditor Superior del Estado, proceda, en el ámbito de su responsabilidad en materia de cuenta pública, a la investigación de la probable existencia de irregularidades. Así mismo y para los efectos que se consideren pertinentes, glóse copia del presente a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa

QUINTO.- Al advertirse la improcedencia de la denuncia en cuanto corresponde al juicio político y la operancia de alguno de los reproches contenidos en la denuncia conforme al resultando tercero del presente dictamen, esta Comisión de Responsabilidades, determina que ha lugar a sobreseer la denuncia de juicio político y proponer a la Honorable Asamblea, de manera adicional, se exhorte de manera enérgica, tanto a la servidora pública denunciada, como al Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento, a estar conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Particular del Estado; el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de dicho Municipio y a ejercer el servicio público con la más alta responsabilidad, procurando que en su ejercicio, la satisfacción de los intereses públicos de los ciudadanos de dicha demarcación territorial, propiciando la gobernabilidad, la prestación de mejores servicios públicos y la seguridad jurídica de sus habitantes, apartándose de cualesquiera interés particular o de grupo, toda vez que la reiteración de las conductas reprochadas, serán motivo, en su caso, del ejercicio de las facultades que la ley concede a la Representación Popular, ello, al amparo de los artículos 116, 117 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 47, fracciones I, V, XX, XXI y XXII, 50, 52, 53, 250, 255 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 282 y 288 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 209 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, permitiéndonos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente

DICTAMEN DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, 116, 117 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 47, FRACCIONES I, V, XX, XXI Y XXII, 50, 52, 53 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; 282, 283 y 288 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- SE SOBRESEE POR IMPROCEDENCIA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CC. GUSTAVO HERNÁNDEZ MARRUFO, LUCIANO GARCÍA CECEÑAS, JUAN FRANCISCO OROZCO TINOCO, GERARDO RENÉ VARGAS GURROLA, BERTHA ALICIA MARTÍNEZ GRACIA GARCÍA, JOAQUÍN CEBALLOS MARTÍNEZ, IGNACIO GONZÁLEZ TORRES, TODOS, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA C. **NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO.

SEGUNDO.- SE FORMULA EXHORTO A LOS CC. **NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PRESIDENTA MUNICIPAL Y AL C. VÍCTOR MANUEL CAMACHO JARA, SINDICO MUNICIPAL** DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, A EFECTO DE EXIGIR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO Y A PROCURAR QUE EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO PÚBLICO, ESTÉN CONFORME LO ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE DURANGO, PROCURANDO LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESSES PÚBLICOS DE LOS CIUDADANOS DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PROPICIANDO LA GOBERNABILIDAD, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SUS



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

HABITANTES.

TERCERO.- SE FORMULA EXHORTO A LOS **CC. GUSTAVO HERNÁNDEZ MARRUFO, VÍCTOR ANGUIANO COREÑO, ROSANA UZARRAGA GUTIÉRREZ, LUCIANO GARCÍA CECEÑAS, JUAN FRANCISCO OROZCO TINOCO, GERARDO RENE VARGAS GURROLA, BERTHA ALICIA MARTÍNEZ GRACIA GARCÍA, JOAQUÍN CEBALLOS MARTÍNEZ E IGNACIO GONZÁLEZ TORRES, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMA, OCTAVO Y NOVENO** REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE EXIGIR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO Y A PROCURAR QUE EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO PÚBLICO, ESTÉN CONFORME LO ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE DURANGO, PROCURANDO LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES PÚBLICOS DE LOS CIUDADANOS DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PROPICIANDO LA GOBERNABILIDAD, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SUS HABITANTES.

CUARTO.- DESE VISTA AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y AL CONTRALOR MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONFORME A LA LEY, PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONTIENEN EN EL PRESENTE DICTAMEN. PARA LOS EFECTOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, DÉSE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE, A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SE PREVIENE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXHORTADOS A ABSTENERSE DE SEGUIR REALIZANDO CONDUCTAS Y OMISIONES QUE INFRINJAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES APLICABLES O A CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE VIOLENTEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y LEALTAD QUE LO RIGEN.

Notifíquese en forma personal a los interesados en los términos de la ley, instruyendo al Ciudadano Oficial Mayor del Congreso del Estado, a realizar los procedimientos tendientes a ello.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, el día 23 (veintitrés) de septiembre de (2011) dos mil once.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXP. CR. I.LXV.027.2011

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
VOCAL

DIP. ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PARA RENDIRLE UN MERECIDO HOMENAJE A LA "FAMILIA REVUELTAS" RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, JAIME RIVAS LOAIZA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura local le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Jaime Rivas Loaiza y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene ***solicitud para el cambio de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, al Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para la realización de una Sesión Solemne, el próximo 5 de octubre de 2011;*** por lo que en cumplimiento de su encomienda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 121, 166, 167, 168, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 55 fracción VIII, y 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, este Poder Soberano, tiene la atribución para poder cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado, la cual actualmente *se encuentra en la Capital del Estado.*

SEGUNDO.- Esta Comisión que dictamina, al entrar en estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, da cuenta que en realidad se trata de la solicitud de cambio de Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango a la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., para la realización de una Sesión Solemne a que se hace referencia en el proemio del presente dictamen, tomando en consideración que con motivo de que el próximo día 5 de octubre del año en curso se conmemora el septuagésimo primer aniversario luctuoso del ilustre duranguense Silvestre Revueltas Sánchez, resultando loable y pertinente que esta Soberanía autorice el referido cambio provisional de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Santiago Papasquiario, Durango, municipio que lo vio nacer, para hacerle un distinguido homenaje a tan destacado duranguense, compositor modernista de música sinfónica, violinista, considerado en la primera mitad del siglo XX, como el más influyente compositor mexicano.

Compuso música para películas, de cámara, canciones y algunos otros trabajos. Su música orquestal incluye poemas sinfónicos; el más conocido es Sensemayá (1938), basado en el poema de Nicolás Guillén. Su lenguaje musical es tonal, pero en ocasiones disonante, con vitalidad rítmica y con frecuencia con un sabor distintivamente mexicano.

Es de reconocerle de entre su larga trayectoria que también Silvestre Revueltas aparece brevemente como un pianista en la película ¡Vámonos con Pancho Villa! (México, 1935), con un cartel sobre el piano que dice: «Se suplica no tirarle al pianista», siendo quien también compuso la banda sonora de la película.

Dentro de su catálogo de obras destacan: "El ballet", "El renacuajo paseador", "Cuarteto de cuerda No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4"; lamentablemente falleció en la madrugada del 5 de octubre de 1940, dejando inconcluso el último episodio de "La Coronela" y sin orquestar toda la obra.

Su cuerpo se veló en el Conservatorio Nacional de Música de la ciudad de México y fue sepultado en el Panteón Francés de esa ciudad; durante la ceremonia fúnebre, Pablo Neruda leyó su poema "A



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Silvestre Revueltas de México en su muerte". El 23 de marzo de 1976, sus restos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres donde reposan en la actualidad.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, esta Comisión que dictamina, es conocedora que nuestro Estado, dentro del contexto nacional, siempre se ha destacado por la participación de grandes personajes duranguenses, en diferentes disciplinas o ramas de la cultura nacional e internacional, siendo una de ellas la música, es por ello, que la vida y obra de este virtuoso artista duranguense merece nuestro más profundo reconocimiento, este genio musical que ha nacido en nuestra tierra y nos hace sentir orgullosos de compartir la patria chica con tan importante personaje de la cultura nacional, como es Silvestre Revueltas Sánchez.

CUARTO.- En ese sentido, y una vez realizado un análisis de la vida y obra social de nuestro homenajeado, los suscritos consideramos que por la significativa e importante aportación que Silvestre Revueltas realizó a la cultura nacional, este Honorable Congreso autorice el traslado de la Sede del Recinto Oficial de manera provisional, a la Ciudad de Santiago Papasquiari Municipio del mismo nombre, con la finalidad de conmemorar el septuagésimo primero aniversario luctuoso del ilustre duranguense Silvestre Revueltas Sánchez, en Sesión Solemne de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la ciudad de Santiago Papasquiari, Durango, el día 5 de octubre del año 2011, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo a la hora que determine la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura, para rendirle un merecido homenaje a tan distinguido duranguense Silvestre Revueltas Sánchez.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de septiembre del año 2011 (dos mil once).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA "LEY PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO", RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO COMO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENOMINADO "EDUCACIÓN PÚBLICA".

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhortan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión a que otorgue prioridad al sector educativo durante el proceso de discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, con el fin de garantizar incrementos reales que permitan a los mexicanos ejercer el derecho humano a la educación e impulsar con ello el desarrollo nacional sostenible para el mediano y largo plazos.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango el 26 de septiembre de 2011.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, JAIME RIVAS LOAIZA, CARLOS AGUILERA ANDRADE Y MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "SITUACIÓN DEL CAMPO DURANGUENSE Y FONDO EXTRAORDINARIO PARA SALVAR AL CAMPO DURANGUENSE".

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro del proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012, se considere destinar los recursos necesarios para **constituir un Fondo de Emergencia para salvar al campo duranguense.**



AÑO II · Número 9
Jueves 29 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "PRESUPUESTO 2012".

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012 PREVEA PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA ATENDER LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A) PARA MEZCLAS DE RECURSOS EN TODOS LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL APLICABLES A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.
- B) CREACIÓN DE UN FONDO ESTATAL PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS NATURALES.
- C) ESTABLECER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA MEJORAR SALARIOS Y LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.
- D) ESTABLEZCA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA FORTALECER A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE QUE ATIENDAN LOS SIGUIENTES RUBROS:
 - 1)MEZCLAS DE RECURSOS EN TODOS LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL APLICABLES A SUS MUNICIPIOS.
 - 2)CREACIÓN DEL FONDO PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS NATURALES.
 - 3)ESTABLECER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA MEJORAR LOS SALARIOS Y LAS CONDICIONES LABORALES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.
 - 4)INCREMENTAR LOS RECURSOS A LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O DISCAPACITADOS.

SEGUNDO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA QUE UNA VEZ QUE SE RECIBAN EN ESTE CONGRESO LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ACUERDE DESTINAR EL TIEMPO NECESARIO PARA SU ANÁLISIS A PROFUNDIDAD DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS Y PARA EL CASO DE LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACUERDE APROBAR UN PLAZO NO MENOR DE DOS SEMANAS PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN LA MISMA COMISIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013